

**Archivo Municipal  
de  
FREGENAL DE LA SIERRA**

*Código de referencia* : ES.06050.AMFS/1.1.01//48.2

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1764

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 67 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra


CAJA 7  
n.º 3


Jesus Maria y Jo.

1764


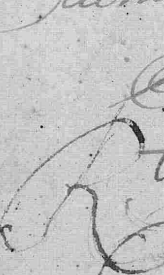
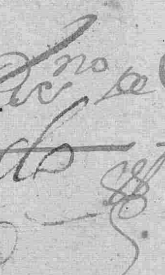
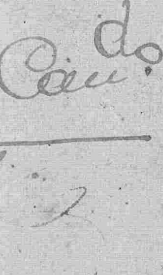
libro


De acuerdo Capitular  
lebrado por el Cavildo Jurado  
y firm. de esta villa de S. Pedro  
en este presente año de 1764

Dono F. 

Don Ante 

Quinto Ramo de Justicia

no a Cavdo  
   



Señeta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, A LOS  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

En la Villa de Arzobispo de Arco de Caxo  
de mill Ventes y quatro

Pro.  
de He  
y di  
de He





nolo an obacnido porpuno aduca d promias q en  
alguna dia muerbenido por si ni por ynacaparita  
Persona para dho. en una Conuquencia lo dho Cap.  
dixeron lo Reduan y Reduaron aduoyepnino deho dho  
Ni mismo dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
para dho pter dho dho dho dho dho dho dho dho  
Vijando, las Personas siguientes.

Para Diputados de la Junta de Corpus Christi y dia de  
Nobranza Curadaria a D. Juan D. Juan dho dho  
de Diputados para diputados de dho dho dho dho dho  
curadaria de dho dho dho dho dho dho dho dho  
y dho para diputados de dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Para diputado de dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Para depositario de dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Para las Biblias a Baraholome de Salas  
Para curador de dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Para dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Para dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Para dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Para dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Para dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Para dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Para dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Veinte maravedis



**BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.**

Para la reparacion de Nallos Contribuciones por el estado  
noble de Nallos Casquero y de Alonso de Herrera  
por el estado de Juan Rufino y Juan Antuan  
Remato de y Anote Julian Juan Peru Pardo y  
Juan Morales Nallos Labradores. a Juan Pardo y Jn  
Brauo de Arce, a Juan Mares y Jn de Bello  
Por el estado de San Tomas de Arce de Arce. a Juan  
Coron de Arce

Para lampara y reparacion de la Calle de Arce  
y otras pp. a Manuel Moreno y Manuel de Arce  
a los los quales Nallos haga saber sus Repeticion  
nombrando para que se acuerde y practique el Nallos  
de Voluntad de nombrados

En este Ayuntamiento de Nallos ihiro pareciere por el Sr  
Presupuesto de Nallos de Arce de Arce y de Arce  
de Nallos de Arce de Arce de Arce de Arce de Arce  
para que por el Sr. Cap. se haga y practique y cum  
para la expresada ordenanza de Nallos de Arce de Arce  
Convenientes en conformacion de la Instrucion y Nallos  
que Contiene los treinta y nueve Capítulos de que se  
Componen. En consecuencia de lo qual con a Nallos al  
quinto Cap. a Nallos para la Vista y Nallos de Arce  
de Nallos de Arce de Arce de Arce de Arce de Arce  
Cuidado de personas expresadas nombradas por este ayun  
tamiento a quales Nallos haga saber para que

transfiriendo  
de Nallos de Arce  
de Nallos de Arce  
de Nallos de Arce  
de Nallos de Arce

de Nallos  
de Nallos  
de Nallos  
de Nallos  
de Nallos  
de Nallos





de la Casa de Audela y Camarera de la Reyna  
por Cita de su Señoría Concejo de la Villa de Bero  
nada de un año y quatro años y más que por  
esta disposición de la Virreyna de ella con Desempeño  
que formalizó por su señoría con el fin de que  
aprovechase el dicho con Cita de esta Villa por el  
Unaxer Viles Condenare a los transgresores en el Dato  
facion y de las penas en que haúan incurrido  
conforme a ordenanzas y Re. Provisiones con Cua  
determinacion Ven. Audi. e parare. Se haúan  
exidos por el Sr. Justicias del R. Excmo. de Berona  
re. de C. <sup>por Cita de su Señoría</sup> con Embargo de que en los autos de la  
expresada Demanda se bulata solo la Condenacion  
de Berona re. con Reflexion de C. no tomar. V. ba  
quora a re. de de re. C. da una con d. auto  
de los demas inaxer hauido de Contr. buido por su  
parte y gado de los auxilios de la Caridad de  
quacionen ochenta re. En Consequencia de lo  
qual havia sido de la de d. a conuenim.  
este Cau. para que en su Vista se man. las deter  
minaciones Conducentes a su d. V. V. por  
su medio dizeon re. V. pa. a d. d. auto a fin de  
V. auto los d. Conbenientes a esta Villa y de d. g. n.  
y d. g. n. en todos tribunales los R. auto Conbenien  
tes Inxer en las Apellaciones, R. auto, y que d.  
n. auto de d. d. <sup>re. d.</sup> a C. auto se p. auto  
los autos que en su parte se hubieren d. auto  
ante d. auto Justicias y R. auto. En otras quales  
quora Demanda que se hubieren hecho en d.

re.  
re.  
re.  
re.  
re.





Diez maravedis

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*



Quando Nros Provisiones, Regl<sup>as</sup> y demas Despachos que sobre el  
expresado asunto se Requirian que para todo lo referido y lo a  
ello anexo y Consecuente les doi este Poder Contada y generalidad  
y tan amplio y cumplido de Cláusula precisa no esp<sup>er</sup> de tener efecto  
el Contexto de este queles otorgo con franca libre y qual adm<sup>on</sup> y con  
facultad de enjuiciar, Juzar, y sostener, Revocar los subditos y nombrar  
otros de nuevo y con elevacion de Cortes en forma. Ha la Carta  
en la Villa del Real de ocho dias de el mes de Febrero de Mill  
vezesientos e setenta y quatro: Del otorgarme a quien Lo el Rey,  
pp<sup>o</sup> doi fee Conoco a sí lo dixo otorgo y firmo siendo testigos  
D<sup>o</sup> Rodrigo Moreno de Medina y Cavanar pro<sup>o</sup> D<sup>o</sup> fern<sup>o</sup> de Ra  
mos de Peralta y fian<sup>co</sup> Cozda vez desta Villa = D<sup>o</sup> fian<sup>co</sup> Be  
zerra Cid = Antem<sup>o</sup> Vizente Ramos de Peralta = Endique este  
tratlado a dho<sup>o</sup> o dia de bu otorgam<sup>to</sup> de que queda tomada ra favor  
a el Arzobispo de su original con quien concuerda Doi fee = Entes

P<sup>o</sup> *Redim* } *Antem<sup>o</sup> Vizente Ramos de Peralta*

D<sup>o</sup> Estevan Ignacio Franero P<sup>o</sup> de esta Villa en nombre y en  
virtud de Poder especial que conta voluntad del dño presente  
y Juro de D<sup>o</sup> fian<sup>co</sup> Bezerra Cid mi<sup>o</sup> Conserino natural y origina  
rio de la C<sup>o</sup> de Fern<sup>o</sup> Provincia de extremeadura como mejor pro  
ceda de dño parecio ante U<sup>o</sup> y digo que con el motivo de haverse  
dho<sup>o</sup> D<sup>o</sup> fian<sup>co</sup> Contraido en esta Matrimonio con D<sup>o</sup> Maria Fra  
nco y el de hallarse con animo de mantener en esta Villa su  
Vozondad y que esta sea en el estado de Cavalleroo hijo de dho<sup>o</sup>  
que le corresponde en continuacion del que el nominado D<sup>o</sup> fian<sup>co</sup>  
su Padre, D<sup>o</sup> fian<sup>co</sup> Bezerra Cid, su Abuelo Paterno fian<sup>co</sup> Beze  
rra y le mas sus abondientes gozaron en todos los Pueblos don  
de Residieron y Señaladam<sup>te</sup> en dha<sup>o</sup> C<sup>o</sup> de Fern<sup>o</sup> de donde son  
originarios para poderlo Conseguir y que U<sup>o</sup> a consecuencia  
de lo prevenido en el auto acordado de los V<sup>os</sup> de el Real Consejo  
y Conpreo anexos alo que por el V<sup>o</sup> preceptiva, se señalades  
tado que le corresponde, conviene al dño de dho<sup>o</sup> D<sup>o</sup> fian<sup>co</sup> que  
con Cesion de los Indicos Procuradores reales por ambos es

tados de esta Villa y mediante abismante fuera de la Comarca  
Respecto de la nominada de feria se despache Requi<sup>do</sup> para  
V<sup>o</sup> a aquellas Justicias con insercion literal de esse esc<sup>rito</sup> y  
que los Ofendidos e Indicos Voluntarios sus facultades en lo que  
lo fueren actuales en d<sup>ha</sup> Villa de feria y no habiendolos en los  
que por su Cas<sup>o</sup> o Personas a quienes se nombraen para que  
con su Co<sup>o</sup>razon, y asistencia se evaguen las diligencias que aqui  
se Contendran, y para que evagadas Informen a su Continuar  
lo que sobre el adumpro de esta pretension tubieren por Convenir  
de a Cui<sup>o</sup> efecto y por primera diligencia se examinaren en d<sup>ha</sup>  
Villa los testigos que por parte de d<sup>ho</sup> D<sup>n</sup> Juan se presentaren

Por el tenor de los Capítulos siguientes.  
Item, D<sup>n</sup> Juan Como es verdad que d<sup>ho</sup> D<sup>n</sup> Juan Perez de Cid mi Padre  
es hijo legitimo y de leg<sup>o</sup> matrimonio de d<sup>ho</sup> D<sup>n</sup> Juan Perez de Cid  
y de d<sup>ha</sup> Beatriz Campanon Vera que fueron de d<sup>ha</sup> U<sup>o</sup> de feria  
Como es verdad que d<sup>ho</sup> D<sup>n</sup> Fernando Perez Padre de el es  
probado D<sup>n</sup> Juan fue hijo con la misma legitimidad de d<sup>ho</sup> D<sup>n</sup> Juan  
Perez y de d<sup>ha</sup> Maria Alonso Puro Vera que fueron de d<sup>ha</sup> U<sup>o</sup>  
Como de el mismo modo es cierto que el nominado D<sup>n</sup> Juan mi Padre  
de sus Padres y Abuelos y todos sus arrendientes, es, y fueron  
D<sup>n</sup> Christianos Viejos de limpio linaje, sin tocarles mala rassa alguna  
ni sea alguno de ellos de los nuevos Convertidos a nuestra  
fee Catholica, ni penitenciado por el V<sup>o</sup> oficio de la Inq<sup>u</sup> en  
cuya Informacion dada que sea en bastante forma el Es<sup>o</sup> ante  
quien se avare legarazara a su Continuar a su Continuar  
los testigos que en ella depusieren y el V<sup>o</sup> T<sup>u</sup>es que la V<sup>o</sup> se  
se la aprubara e Interpondra en ella su autoridad y Judicial de  
creto Ordinar<sup>o</sup>, y se quedara a su Continuar, y con la Inq<sup>u</sup>  
nueva Ciracion de Indicos se deve aya mandar poner testi  
monio por donde Conste haver en d<sup>ha</sup> U<sup>o</sup> de feria mirad de oficio  
y otro de los gozes y actos distintivos de los nominados Pretendiente  
su Padre y Abuelo Paremo, y de Como algunos de ellos se ha





Señal de maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.**

Quanto viere este pedimento y Poder que le acompaña a nombre de  
D<sup>n</sup> Juan Bezerra L<sup>do</sup> de esta C<sup>dad</sup> sobre y en rason de pretender  
que se le señale el estado de Arzobispado que le corresponde y que  
para ello se practiquen las dilig<sup>as</sup> que se piden y corresponden a lo dis-  
puesto por Leyes de estos Reynos, y auto acordado de S<sup>m</sup> y C<sup>ta</sup>,<sup>res</sup> de  
su Real y Supremo Consejo de Castilla. D<sup>ix</sup>eron que lo havian y hu-  
bieron por presentado, y que respecto a hallarse fuera de la Coman-  
da de esta Villa, las de Vera y Villafraanca donde por residen<sup>da</sup> e ande  
obaguar las diligencias se cite para su practica a D<sup>n</sup> Joaquin  
de Arzona y Thomas Duran C<sup>da</sup> de esta Villa Sindicos procu-  
radores por ambos estados de ella, y su Comun para que cum-  
plan y desempeñen la obligacion de su oficio: y lumbr<sup>o</sup> el con-  
D<sup>n</sup> Pedro Guisaburuaga y Zabala Alc<sup>de</sup> mayor por S<sup>m</sup> de esta C<sup>dad</sup>  
y su rera despache la Requirition q<sup>ue</sup> por parte de d<sup>ho</sup> D<sup>n</sup> Juan  
Bezerra se solicita para los efectos que expresa. asi lo proba-  
ron mandaron y acordaron, y acordaron firmados y firmaron  
de que doi fe = D<sup>n</sup> Pedro Jph de Guisaburuaga y Zabala = D<sup>n</sup> Ma-  
nuel Sinco de Castilla = Juan Alonso Perez Canete = Fran<sup>co</sup>

D<sup>n</sup> Sinco de Castilla = Manuel Luis Gomez Moreno = D<sup>n</sup> Antonio  
Jovar = Clemente Jover de Guzman = Andres = Vicente Pa-  
mor de Peralta

En d<sup>ha</sup> Villa d<sup>ho</sup> dia mes y año de el d<sup>ho</sup> C<sup>da</sup> en forma para lo  
Contenido en el precedente acuerdo Capitul<sup>ar</sup> y pedimento que lo  
morb<sup>a</sup> leyendo lo uno y lo otro e diligenciados a D<sup>n</sup> Joaquin



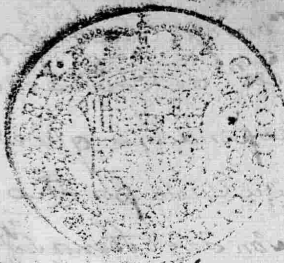
de Ayson y Thomas Duran Indices Procuradores generales por  
sus Respetivos estados de el Comun y vez de esta <sup>1</sup>ª en sus perso-  
nas qu'onos enterados Dijeron que Respetivo a que las Villas de  
Feria y Villafanica se edrian fuera de la Comarca de esta y que  
es preciso se dolemnizen las diligencias que en dhas Villas se  
handa practicar Con la Inteligencia y asistencia precisa de sus  
Respetivos Indices procuradores generales. Desde luego y para  
que asi se espere lo Respetivo, obligaron que se obitruian y substi-  
tuieron su officio y Vezes de tales procuradores Indices ge-  
nerales en los q' lo sean de dhas Villas de Feria y Villafanica  
y no havien dolo. o Personas q' hayan sus Vezes suplican a los  
Señores Juezes ordinarios de ellas los nombren para que asej-  
tando y Jurando el ~~instituto~~ y Cargo de tales Indices asis-  
tan a todas las dilij<sup>as</sup> que se haian de practicar segun lo pre-  
tende el nominado D<sup>o</sup> Juan Bezerra, y lo haian los otros  
desempenando su officio y pudiendo hallarse presentes pa-  
ralo qual ponen en su grado y lugar y substituyen su officio  
y facultades en los Indices actuales, o quede nombrado en  
en dhas Villas de Feria y Villafanica y lo firmaron hoy  
por D<sup>o</sup> Jaquin eñaz Ayson y Vilva = Thomas Duran =  
Oriente Ramos de Peralta

Regg<sup>a</sup>

D<sup>o</sup> Pedro Joseph Guizabumaya y Lavata Abogado de los Reales  
Consejos de la mayor y Capitan aguerro por v<sup>o</sup> de esta Villa de su  
Real y Justicia de = Hago saber a los Señores Mercedes los Señores  
Gobernadores Alc<sup>es</sup> mayores ordinarios y de mas J<sup>es</sup> Juez y Jus-  
ticias de las Villas de Feria y Villafanica q' se edrian en la Pro-  
vincia de estremadura y de mas donde esta mi Carta Regg<sup>a</sup> fuere  
presentado/a qu'onos Dios nro guarda y Conserve en sus <sup>as</sup> gracia  
Como en el dia Diez de este presente Mes y año de la Sta D<sup>o</sup> Es  
Hevan Lagraco Franero Pres<sup>o</sup> desta Villa Comisario y Consultor

8

de el v<sup>o</sup> oficio de la Inq<sup>ta</sup> en nombre y en virtud de Poder especial de  
D<sup>o</sup> Fern<sup>o</sup> Berzema Cid Ver<sup>o</sup> desta Villa y natural que di<sup>o</sup> ser  
de la expresada defensa presento ante el Consejo Justicia y  
V<sup>o</sup> de esta y por presencia del presente C<sup>o</sup> de Cav<sup>o</sup> de ella  
C<sup>o</sup> pedim<sup>o</sup> a Compañado del poder correspondiente que el  
tenor de uno y otro y el de el auto provisto en su vista por d<sup>ho</sup>  
Cav<sup>o</sup> y diligencia practicada adu continuación son de el thenor sig<sup>te</sup>  
Poder } Sepase Como Lo D<sup>o</sup> Fern<sup>o</sup> Berzema Cid Ver<sup>o</sup> desta Villa y na  
C } tural de la defensa en la Provincia de Ex<sup>ta</sup>madura his<sup>o</sup> legitimo de  
D<sup>o</sup> fernando Berzema Cid y de D<sup>o</sup> deatus Campanon y Nieto  
por línea Paterna de Fern<sup>o</sup> Berzema Cid y Maria Alonso Ver<sup>o</sup>,  
y naturales q<sup>o</sup> fueron de d<sup>ha</sup> Villa de defensa Otorgo y Conoco  
por esta presente Carta q<sup>o</sup> do<sup>o</sup> todo mi Poder cumplido bastan  
te el que de d<sup>ho</sup> se requiere y es necesario a el Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Esthevan  
Ignacio Granero Pres<sup>o</sup> desta mencionada Villa Comisario y Con  
sultor de el v<sup>o</sup> oficio de Lerena a D<sup>o</sup> Fern<sup>o</sup> Berzema Cid y fige  
ra a mi hermano Ver<sup>o</sup> de la Villa del Azabuchal en d<sup>ha</sup> Pro  
vincia y a el Sr<sup>o</sup> Juakin Dimenez de la Compañia de I<sup>os</sup>  
N<sup>os</sup> de este Colegio de la Ciudad de Granada ya cada uno  
Insoludum especialm<sup>te</sup> para que en mi nombre y Representan  
do mi propia persona, mediante a que por haberme Casado en  
esta Recordada Villa con D<sup>o</sup> Maria Granero y abezundadome  
en ella donde me hallo con animo de permanecer y convenime  
quede en el estado de hijosdalgo que me corresponde, puedan  
parecer y parecer ante los Cavidos y ayuntam<sup>to</sup> desta no  
minada Villa y la de mi naturalera, y demas donde Conbenza  
y antes M<sup>o</sup> y señores de su Real Chamilleria en d<sup>ha</sup> de hijos  
dalgo de la expresada Ciudad de Granada, y pidan y soliciten  
practiquen y hagan practicar todas las Diligencias que sean



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Conduzentes hasta que seme Verbá y de la Posesion en el de  
 ferido mi estado de hijosdalgo haciendo hasta tanto que tenga  
 efecto lo Relacionado de los Pedimentos. Reque<sup>ro</sup> <sup>to</sup> protesta  
 ciones presentaciones de Instrum<sup>tos</sup> Testimonios Infirmary  
 probanzas y todos los demas Documentos q<sup>e</sup> sean necesarios.  
 Con todas las demas dilis Judiciales y extrajudiciales que  
 combengan pidiendo y ganando tales provisiones Requirim<sup>tos</sup>  
 y demas Despachos que sobre el expresado asunto se requieren  
 que para todo lo referido y lo a ello enepo les do<sup>o</sup> este poder Con  
 toda generalidad y tan amplio y cumplido que por falta de la  
 usula o Circunstancia precisa no depe detener efecto el Contexto  
 de este que les otorgo Confianza libre y gral adm<sup>on</sup> y Con facult  
 tad de enjuiciar Jurar y juristuar Revocar los Constitutos y nom  
 brar otros de nuevo y Con Relecion de Contas en forma; <sup>ha</sup>  
 la Carta en la Villa de Texcoco a ocho Dias del mes de febrero  
 de mill setez<sup>ta</sup> y quatro: y el otorgante a quien Lo el  
 Co<sup>no</sup> publico doi fee Conozco asi lo dix<sup>o</sup> otorgo y firmo siendo tes  
 tigos D<sup>o</sup> Rodrigo Moreno de Medina y Cavañas Presy, D<sup>o</sup> Juan  
 nando Ramos de Peralta y Fran<sup>co</sup> Uzeda Vec<sup>es</sup> desta Villa = D<sup>o</sup> Juan  
 Mexera Lid = Antem<sup>e</sup> Vicente Ramos de Peralta = Enrique este  
 traslado a dho otorgante en dia de su otorgam<sup>to</sup> de que queda done  
 da la Tazon a el Margen de su original Con quien Concuenda

P  
ledin

Relate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

TE  
IL  
EA  
  
de  
Aenga  
vra  
y  
nos  
ce  
sitomas  
en  
Con  
de la  
texto  
faul  
y nom  
ha  
tebra  
lo el  
lo des  
Dr  
Dr  
ne este  
a dona  
ada

Por fe = En testimonio de Verdad = Orrente Ramos de Peralta  
le dim<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Esthevan Lunacio Granero Pro de esta Villa en nombre y en  
virtud de Poder especial que Contabolemnidad de dño presente  
y Juro de d<sup>n</sup> Juan Berena Cid mi Comuecino natural y origina  
rio de la Villa de Terua Provincia de Extremadura como mejor  
proceda de dño parecio ante los y Diego que Con el motivo de ha  
ver dño D<sup>n</sup> Juan Contraido en esta matrimonio con D<sup>a</sup> Maria  
Granero, y el de hallarse Con animo de mantener on esta su vida,  
y que esta sea en el estado de Cavalleros. Alfordat<sup>o</sup> que le Co  
rresponde en Continuation del que el nominado D<sup>n</sup> Juan su  
Padre D<sup>n</sup> Fernando Berena Cid, su Abuelo Paterno Juan Berena  
y de mas sus adzendientes gozaron en todos los Pueblos donde re  
sidiaron y señaladam<sup>te</sup> en d<sup>ta</sup> Villa de Terua de donde son  
originarios: para poderlo Consequir y que es a consecuencia  
de lo prevenido en el auto acordado de los <sup>per</sup> del Real Consejo  
y con preciso arreglo a lo que por el se representa le denale el es  
tado que le Corresponde. Conviene al dño de d<sup>ta</sup> D<sup>n</sup> Juan que  
Concizawn de los Indicos procuradores ozales por amor esta  
dos de esta Villa, y mediante adituarse fuerza de la Comarca  
Respecto de la nominada se ferua se despache Requiritoria  
por V. a aquellas Justicias Con Invenion literal de este escryp  
to y que los d<sup>tos</sup> Indicos continuan sus facultades en lo q  
lo fueren actuales en d<sup>ta</sup> Villa de Terua y no havendolos, en los

que por su <sup>cau</sup>, o personas a quien lo que nombraren para que  
con su Citacion y asistencia se evaquen las dilig<sup>as</sup>, que aqui se con-  
tendra y para q<sup>e</sup> evaquadas Informen a du<sup>a</sup> Continuation lo q<sup>e</sup>  
sobre el asunto de esta p<sup>re</sup>ension tubieren por conveniente  
a sus efectos y por primera diligencia se examinaran en esta  
Villa los testigos q<sup>e</sup> por parte de d<sup>ho</sup> D<sup>n</sup> Ignacio se presentaren

por el thenor de los Capítulos siguientes

**P<sup>o</sup>** Como es Verdad que d<sup>ho</sup> D<sup>n</sup> Juan Berena Cid  
mi parte es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D<sup>n</sup> Fer-  
nando Berena Cid y de D<sup>a</sup> Beatriz Campanon Vera que fue  
non de esta Villa de Feixá

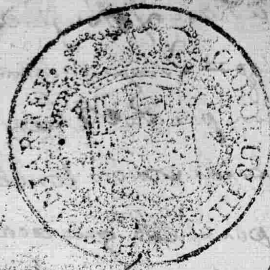
**2<sup>o</sup>** Como es Verdad que d<sup>ho</sup> D<sup>n</sup> Fernando Berena Padre del  
expresado D<sup>n</sup> Juan fue hijo con la misma legitimidad de d<sup>ho</sup>  
D<sup>n</sup> Juan Berena y de D<sup>a</sup> Maria Alonso Picon Vera que fue  
non de esta Villa = Como del mismo modo es cierto que el no  
minado D<sup>n</sup> Juan mi parte sus Padres y Abuelos, y todos sus as-  
cendientes, es y fueron Christianos Viejos de limpio linaje sin socar  
les mala fama alguna, ni ser alguno de ellos de los nublados Conver-  
tidos a N<sup>ra</sup> fe Catholica ni penitenciados por el oficio de la  
Inquisicion = En Cuya Informacion dada que sea en bastante for-  
ma el <sup>ano</sup> ante quien pasase legalizara a du<sup>a</sup> Continuation los testi-  
gos que en ella depusieren y el d<sup>ho</sup> Juez que lo recibiere la apro-  
bada e Inrpondra en ella su autoridad y Judicial decreto de  
Llenado y equidad a du<sup>a</sup> Continuation y con la Insignada  
Citacion de Dividicos se dexaria mandar poner testimonio por  
donde Conste haver en esta Villa de Feixá mitad de oficio, y  
d<sup>ho</sup> de los gozes y actos de d<sup>ho</sup> de los nominados pretendien-  
te, su Padre, y Abuelo paterno, y de Como ninguno de ellos  
sea Incluido ni Incorporado en los Padrones y repartimientos

luso ca  
pirular

10

quede hacen a los hombres buenos del estado gr̄as, entendiendolos todos  
Con la maior claridad y distincion para que se Conozca en lo que  
se diferencia un estado de otro, y que mi parte su Padre y Abuelo es  
tan en la posesion y gozes de su estado de hijos dalgos = Y seguidamente  
Cada uno lo referido se pasara a estado de atencion por dho. Jues  
al Parrocho de la expresada Villa para que se deba escribir los libros  
Correspondientes de dho. y Velaz para que por el Es<sup>to</sup> que acua  
re, y Repetida la Cita de dho. y Testimonien las partidas  
de dho. y Velaz de dho. mi parte su Padre y Abuelo Paternos  
y quedos asi Concluido y finalizado y Remita originales al Es<sup>to</sup>  
para que en su Vista tome la Providencia que en Justicia corres  
ponde y para que tenga efecto = Supp<sup>do</sup> al Es<sup>to</sup> que habiendo por pres<sup>to</sup>  
este Con el poder que me autoriza se sirva proveer y determi  
nar en la forma que lo solicito por dho. Conforme a Justicia que  
pido Jurando lo necesario = Dho. vi. dias que por quanto D. fern<sup>do</sup>  
Dorera Cid y D. de contru Campanon Padres de dho. D. fern<sup>do</sup>  
mi Parte Casaron en la Villa de Villapanca de la misma Provincia  
Sup<sup>do</sup> al Es<sup>to</sup> que la Reg<sup>a</sup> q<sup>da</sup> de lo pedida y substitucion de los Indices  
de esta C<sup>ta</sup> se entienda tambien para las Justicias y Indices  
de la dha. de Villapanca para la dha. partida matrimonial  
pido Justicia ut supra dho. D. Esthevan Ignacio Franero =

En la Villa de Mexicaltzingo en diez dias del mes de febrero de  
mil setecientos y quatro años los señores Conzelo Justicia y Re  
spondiente que abajo firmaran estando Junto en su Ayuntamiento  
Como lo an de Uso y Costumbre, y habiendo visto este Pedimento  
y poder que le acompaña a nombre de D. fern<sup>do</sup> Dorera Cid de  
esta Ciudad sobre y en favor de pretender q<sup>da</sup> de lo de nalgos  
el estado de hijos dalgos que le corresponde y que para ello se  
practiquen las diligencias q<sup>da</sup> se merecen y corresponde a lo dho. que



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.**

Lo por letras de esta Real Audiencia y auto acordado del M<sup>o</sup> y C<sup>o</sup> de su Real  
y Supremo Consejo de Castilla. Dize que las havian y hubieron por  
presentados y que respecto a hallar fuerza de la Comarca de esta Ve  
lta de Jexia y Villafraña, donde parece q se han de evaguar las dil  
y enuár se C<sup>o</sup> para suplicar a D<sup>o</sup> Joaquin de Arjona y Thomas  
Duran vez desta C<sup>o</sup> Indios Procuradores por ambos estados  
de ella y su Comun para que cumplan la obligacion de buoficio. y su  
mid el d<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pedro Guizabunaga y Zabala Alc<sup>o</sup> mayor por el d<sup>o</sup>  
da Villa y su tierra despache la Requiritoria que por parte de d<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Resena se solicita para los efectos que expreso, asi  
lo proveyeron mandaron y acordaron sus m<sup>o</sup> de que don fe  
Liz<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pedro Joseph Guizabunaga y Zavalat = D<sup>o</sup> Manu  
el tinoco de Castilla = D<sup>o</sup> Juan Alonso Perez Carretero = Fran<sup>o</sup>  
tinoco de Castilla = Manuel Luis Moreno = D<sup>o</sup> Anonio de van  
D<sup>o</sup> Clemente forero de Guzman = Ant<sup>o</sup>ni = Vicente Ramos de Peralta

En la d<sup>o</sup> Villa d<sup>o</sup> dia Mes y año Lo el C<sup>o</sup> C<sup>o</sup> en forma  
para lo contenido en el precedente acuerdo Capitulo y P<sup>o</sup>  
que lo motiva leyendo lo uno y otro y enluznandolos a D<sup>o</sup> Joa  
de Arjona y Thomas Duran Indios Procuradores q<sup>o</sup>ales por  
sus respectivos estados del Comun y vez desta C<sup>o</sup> en sus per  
sonas, quienes enterados Dize que respecto a que las Villas  
de Jexia y Villafraña se situan fuera de la Comarca de esta  
y que es preciso solemnizar las diligencias q<sup>o</sup> en d<sup>o</sup> Villa

Zita  
nuza

P<sup>o</sup>



Quinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA**

Se mandan practicar Con la Inteligencia y asistencia precisa de sus  
Requeridos y Indios procuradores generales Desde luego, y para que  
asi se efectue lo referido otorgaron que constituiran y constituyeron sus fechos  
y veces de tales Procuradores y Indios generales en los que lo sean de otras  
Villas de Terça y Villafraanca, y no havienolos a Personas que hagan las  
veces suplican a los Jueces ordinarios de ellas los nombren para q  
arepando y Jurando el Juramento y Cargo de tales Indios aciertan  
todas las diligencias que se haian de practicar segun lo pretende el nomina  
do D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Dezema y lo haxian los otros desempeñando sus fechos  
y pudiendo hallarse presentes para lo qual ponen en enduagado y lugar  
y constituyen sus fechos y facultades en los Indios, o que se nombren  
en otras Villas de Terça y Villafraanca y lo firmaron dia fecho y  
quin Sanchez Arjona y Silva = Thomas Duran = Vicente Ramos  
de Peralta

Para q  
Para que tenga Cumplido efecto lo pedido por parte de el rano  
minado D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Dezema Cid y en virtud de lo decretado y acordado por  
el Consejo, Justicia y Rexim<sup>o</sup> de esta Villa en el auto preinserto; Despachos  
la presente para U y Merced, a quienes de parte del M. el Rey nro  
señor q Dios q Cuya Justicia administras, les exorto y requiero y de la  
mia fechos y encargo quedienolos presentada por el dho D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup>, o por quien  
sea parte legitima en su nombre, U y Merced la manden Cumplir, y en  
su ejecución y Cumplim<sup>o</sup> y por ante est<sup>o</sup>, que de ello se feche y Constaten  
y asistencia de sus Requeridos y Indios actuales, havienolos y en vnde  
fecho de los que para este Caso, se debexan nombrar, se haga y efectue  
todas las Diligencias Contendidas en el preinserto Pedim<sup>o</sup>





12  
Izponga la autouitas y Judicial decreto para su validacion y firmeza  
y questo fho ve cioen los Caualleros Naveiros de el Archivo de esta Villa  
y con su asistencia y la del nominado Indico sepase a reconocer los libros  
Capitulares y de mas Documentos que acrediten la distincion que engorado  
dho D<sup>no</sup> Juan Salazar y Abuelo, y de ello se de testimonio Como tambien  
de la distincion que en esta Villa ai enrelas Personas de el estado de hijos  
dalgo y Pecheros. y ebaquado sepase leado de Cabanidas del Pano de  
dessa Villa para que se diua exibir los libros para quales se Pautamos  
y matrimonios para la saca de las Partidas que necessario sean y todo  
se haga con la Iniquada Citacion del C<sup>o</sup> Indico Procurador  
naxal quien adu continuacion pondra el Informe que en dho escrito se pre  
viene de lo que le Conrase y tubiese que decir sobre esto, y por este alo  
provió mando y firmo de que Lo el d<sup>no</sup> don fe=fran Muñoz = conueni

En el Aponse Salazar  
En la Villa de ferria dho dia mes y año dthos Lo el d<sup>no</sup> no notifique chuz  
saven el auto antezedente ad fern Perezma Ca emd supersona pa  
ra que presentel los desuipos de que prevenda Catearse para esta Infama  
cion emd supersona Don fe= Aponse

En la Villa de ferria en el dho dia mes y año dthos Lo el d<sup>no</sup> no en cum  
plim<sup>to</sup> de el auto anterior Cite a D<sup>o</sup> Alonso Leal de Salas Indico pro  
curador axial por el estado noble para practicar las Dilig<sup>as</sup> que prebiene  
el auto anterior y obediucion que en su Persona an hecho los Cau  
Indicos Procuradores de la Villa de ferria quien D<sup>o</sup> y acepta la  
dha Conuencion y veda por C<sup>o</sup> para la asistencia de todas las Dilig<sup>as</sup>  
que en estos autos se practicaen y lo firmo de que Lo el d<sup>no</sup> don fe  
Alonso Leal de Salas = En el Aponse Salazar

En la Villa de ferria dicho dia mes y año dthos de Presentacion del fern  
nando Perezma y con asistencia de D<sup>o</sup> Alonso Leal de Salas Indico  
procurador axial de esta Villa el 1<sup>o</sup> Juan Muñoz de Toro Al<sup>o</sup> ordinario en  
ello por ante mi el d<sup>no</sup> Nicolo Turam de el 1<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pedro Pedro Alva  
res de el Monte Cura propio de la Parroq<sup>ia</sup> de esta Villa quien volun  
tariamente lo hizo In Venbo sacados puenta la mano en el Pecho de



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.**

que en su estado y o fueso de su Verdad en lo que bu piere y le fuere preciso y siendo del tenor del Vedimento Inverso en el exordio que esta por Ca  
Verá de lo siguiente

- 1 Al primer Capitulo Dijo es Cierto que D<sup>o</sup> Juan Berzema Cid natural de esta Villa y Veci dela de persona en donde Casó Con D<sup>o</sup> Maria Ignacia Ferrero es hijo legitimo y de legitimo matrimonio del f. fernando Berzema Cid y de la f. Beatriz Campanon Veci que fueron de esta l<sup>a</sup> a quienes Conocio y bautizó y Comunico en su tiempo y se Remite ala fe de su Bautismo
- 2 Al segundo Capitulo Dijo es Verdad que dho D<sup>o</sup> fernando Berzema Padre de el expresado D<sup>o</sup> Juan, fue hijo adimimo legitimo de dho D<sup>o</sup> Juan Berzema y de D<sup>o</sup> Maria Alonso Ricón Veci que fueron de esta dha Villa pues aunque no los Conocio lo a oido asi de publico y notorio por el empleo de Cura en que se halla, lo a Reconocido por las partidas de sus Bautismos y Matrimonios que lo a crederan a que se Repete
- 3 Al tercero y Ultimo Dijo es Cierto que el mencionado D<sup>o</sup> Juan pater diente D<sup>o</sup> fernando su Padre y D<sup>o</sup> Juan su Abuelo y todos los de mas sus ascendientes por una y otra linea es, y fueron Christianos Ciertos Limpios de toda mala Faza sin que alguno de ellos aia sido de los nuebanos, Convertidos a nuestra f. Catholica ni penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisicion de lo que tiene el testigo Pieno Conocim<sup>to</sup> para la Comprension que lo goza de todas las de el Pueblo en el tiempo que en el a bido ademas de ser publico y notorio en esta Villa sin Cona contrario y que esta Verdad para el Juram<sup>to</sup> fho en que se afirma y Jurifica Dijo sea de edad de quarenta y cinco años y lo firmo Con su nombre D<sup>o</sup> fernando Muñoz = D<sup>o</sup> Pedro Lúdo Alvarez =

Des<sup>o</sup>  
m<sup>o</sup> fion  
paz du

f

2

3



Consejo Real

SE LLO QVARTO. QVINTA  
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y UNO.

1<sup>o</sup> Alonso Leal de Alarcon = ante mi D<sup>o</sup> de Agonose Juan  
 En la dha Villa en el dho día Mes y año dho de dha Presencia  
 y Con la asistencia de dho Indio Procurador dho dho  
 Me por ante mi el Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan de la Cruz de la Cruz  
 Pres<sup>o</sup>, Comisario de este oficio de la Inquisición de Mexico que  
 en lo hizo Invento sacando la mano en el Pecho segun  
 su estado ofreciendo decir verdad en lo que supiere y le fuere pre  
 guntado y viendolo al tenor del dho Invento en el exento que  
 esta por Cervera dijo lo siguiente

1 Al primer Capitulo Dijo es Cervo que D<sup>o</sup> Juan Berena Lid na  
 tuaral de esta Villa y vez de la de Mexpenal en donde Cervo es hijo  
 legitimo y de legitimo matrimonio de D<sup>o</sup> fern<sup>o</sup> Berena Cd y de  
 D<sup>a</sup> Beatris Campanon Defuntes Vez que fueron de esta Villa a  
 quienes Conocio muy bien el testigo y se le mite ala fee de su Fran  
 d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>

2 Al Segundo Capitulo Sabey de Consta que dho D<sup>o</sup> fernando Berena  
 na padre del expresado D<sup>o</sup> Juan Pretendiente fue hijo legitimo  
 de otro D<sup>o</sup> fernando Berena y de D<sup>a</sup> Maria Alonso Puera Vez que  
 fueron de esta dha Villa a Cuias fees de su autimo se le mite

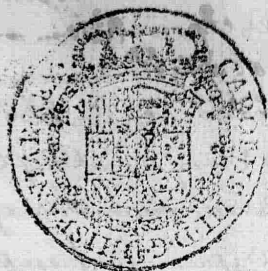
3 Al tercero y ultimo Dijo que el referido D<sup>o</sup> Juan Pretendiente  
 y los expresados sus Padres y Abuelos, y todos los Demas sus as  
 cendientes por ambas lineas es y fueron Christianos buejos limpios  
 de toda mala Tasa, y que ningunos de ellos adido de los nueban de Con  
 vertidos a nuestra Santa fee Catholica ni penitenciados por el dho  
 Tribunal de la Ingg<sup>n</sup> de lo que tiene el testigo Pieno Conozim<sup>o</sup>  
 Como asi mismo a Ocurido toda su adzendencia de las primeras

Vertical text on the left margin, partially obscured and difficult to read, possibly containing names or titles.

familias deste pueblo que es lo sabe y puede decir para el  
Juram<sup>to</sup> fho en que se afirma y ratifica Dijo vez de edad de Cin-  
quenta años y lo firmo Consumido don Juan Muñoz = D<sup>o</sup> Juan  
fernandez Luengo = Alonso Lealcedas = ansemi Gil de Aponse

- 2<sup>o</sup> Gañan  
En la Villa de feria en el dho día mes y año de dha presen-  
tacion y apresencia del Indico procurador y unido deñor Alca-  
de de el Castillo y foralera de ella quien lo hizo ofrendando de su  
Verdad en lo que supiere y le fue preguntado, y siendo a el  
tenor de los Capítulos del dho Juram<sup>to</sup> en el exco<sup>to</sup> Requi-  
sitos que esta por Cavera Dijo acada Uno lo siguiente
- 1<sup>o</sup> Al primero Capítulo Dijo saber y Conoce que D<sup>o</sup> Juan Beze-  
rra Cid Pretendiente es hijo legitimo y de legitimo matrimonio  
de D<sup>o</sup> fernando Bezerra Cid y de doña Beatriz Campanon vez  
que fueron de esta dha Villa ya defunov
- 2<sup>o</sup> Al segundo Capítulo Dijo saber y le Consta que dho D<sup>o</sup> fernan-  
do Bezerra Padre del expresado D<sup>o</sup> Juan Bezerra es hijo Con-  
tina legitima de don D<sup>o</sup> Juan Bezerra zid y de doña Maria  
Alonso Picon vez que fueron de esta Villa a quienes el testigo de  
Vista trato y Comunicacion
- 3<sup>o</sup> Al tercero y Ultimo Capítulo Dijo es cierto que el nominado D<sup>o</sup> Juan  
Pretendiente sus Padres y Abuelos por ambas lineas y todos sus  
ascendientes, es y fueron Christianos biefos limpios de toda ma-  
la Taba de Negros mulatos ni de los nuevamente Convertidos anu-  
esta Santa fe Catholica, ni Penitenciados por el dho Tribunal de la  
Inq<sup>ta</sup> por ser Conocov y fueron Una de las primeras deste Pueblo  
lo que dabe el testigo por el pleno Conocim<sup>to</sup> que de ello tiene y ser  
publico y notorio en esta Villa y en las de la Comarca que en lo que  
sabe y puede decir para el Juram<sup>to</sup> fho en que se afirma y ratifi-  
ca Dijo vez de edad de sesenta y tres años y lo firmo Condu





Trinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.**

De Davañ  
 auto) En la Villa de Sevilla día Diez y seis del Mes de febrero año  
 de Mil setecientos y quatro el Sr. Juan Muñoz de Toro  
 Alc. Ordinario de esta Villa habiendo visto la Información  
 antecedente y que los testigos que en ella con depuesto son  
 Personas de toda fe y Credito y que sus Testos y Depositiones  
 siempre se elen a dado, y da en Juizio y fuera de el y a todo  
 lo actuado sumo Interponia e Interpuso su autoridad  
 y Judicial decreto quanto puede y debe y puestas los testimo  
 nios Pedidos y mandados con las demas diligencias auto  
 ridades en publica forma ensegun de ad. fern. de Sevilla para  
 que practique las diligencias que previene el exorto a d. l. p. p.  
 veis mandos y firmo sumo dei fe = fern. Muñoz Antemi  
 Gil de Aponse Davañ

Lo Gil de Aponse Davañ <sup>no</sup> del Rey nro. señor publico  
 y del ayuntamiento de esta Villa de Sevilla y de ella. Di. fe  
 y Verdadero testimonio como los testigos que an depuesto  
 ante el Sr. Alc. Juan Juram, en presencia y la de el Sr.  
 deo procurador y depuesto en la prece deende Información y  
 para que Conste donde Combengat di el presente quedo  
 no y firmo en esta Villa en Diez y seis dias del mes  
 de febrero año de Mil setecientos y quatro = En vertimo  
 no de Verdader Gil de Aponse Davañ

Da  
 En cumplimiento de lo mandado en el auto a Continuacion de  
 el exorto lo el Sr. lo hize saber a el Sr. Juan Muñoz Alc.



Diezete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE M.  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.**

ordinario para la exhibición de la llave de el archivo que para  
en su poder por ausencia del Sr Dn Alonso de la Cruz Compa  
ñero de el estado de hipodalgos y así mismo lo hizo saber a Dn  
francisco Davier Alvarez del Monte Rosidor por el estado de  
hipodalgos de este auntamiento en cuyo poder existe esta llave  
quienes dixeron estar prompts a su exhibición y lo el Sr  
francisco por estar esta llave de dho archivo en mi poder q  
son las tres de que de Compone me doi por notificado y en su prom  
to a exhibirla y para que Conste lo ponga por fe y Diligen  
cia y para que Conste lo ponga por fe y Diligencia que firma  
manaron vno me de francisco Nuñez francisco Davier Alvarez  
del Monte Rosidor de Aponse Gairan  
Yo el Sr de Aponse Gairan es, del Rey nro Señor pp  
y del Cav, de esta villa de feria y Ver de ella Doi fe y  
verdadero testimonio a los señores que el presente vieren co  
mo en cumplimiento de lo mandado los señores francisco Nuñez  
de don Alon de hordinario desta villa Dn francisco Davier Alva  
rez del Monte Rosidor por el estado noble de hipodalgos de  
este auntamiento, Dn Alonso de la Cruz de dho dindio Procura  
dor gral de este comun acompañados de mi el infrascripto  
Dn pasaron a las Casas de auntamiento en que se halla el ar  
chivo de Papeles por encieniendo a dho Cav y haviendo exa  
mínado las tres llaves de que de Compone se abrió y Revisada  
y Revisados los libros Capitulares y otros de Rates Contribu  
ciones por lo que Consta lo siguiente



1664 En el libro Capitulari de Acuerdos del ayuntamiento de el año  
Abuelo del) pasado de Mill e eizientos e eenta y quatro consta que  
Prendionde) en la eleccion que se celebra por dho ayuntamiento para la  
eleccion de oficio de Justicia que anualmente se celebra con pro-  
puesta de supeditos Duplicados para todos los empleos el dia  
de el mes de Noviembre de dho año se propuso para Alcaide  
ordinario por el estado noble a fran Berena Cid Cua propo-  
sicion se hizo como es costumbre a el Em<sup>no</sup> e Duque de Me-  
dinaceli y fennia señor de esta Villa y Consta de el referido

1665 } Libro a que me refiero  
Idem } Por el libro de acuerdos del año de Mill e eizientos e eenta  
y cinco consta y parece que en virtud de la proposicion que  
en el año antecedente se hizo fue Releido por Alcaide ordina-  
rio por el estado noble fran Berena Cid por dho dho<sup>no</sup> en  
la Ciudad de Montilla donde en la ocasion de halla-  
ba a los veinte y ocho de Diciembre de el Cuidado año de  
eenta y quatro y que el dia y tomo porcion de tal  
Alcaide ordinario por el estado noble en esta Villa a los seis  
de Enero de este dho año de mill e eizientos e eenta  
y cinco como consta de titulo de dho dho<sup>no</sup> Señor y pro-  
posicion a que me refiero

1666 } Por el libro de acuerdos del año pasado de Mill e eizientos  
Idem } e eenta y seis en la eleccion y propuesta que hizo la Villa y  
Ayuntamiento al señor Duque de este estado de Perzonas Dupli-  
cadas para los oficios de Justicia se propuso para Releido  
por el estado noble a fran Berena Cid como consta de el  
acuerdo que esta en dho a que me remito

1670 } Asimismo consta que por el libro Capitulari de Acuerdos  
Idem } deste ayuntamiento del año de Mill e eizientos e eenta y quatro  
Consta que en veinte y uno de Diciembre de dho año en la  
Ciudad de Montilla por dho señor dho<sup>no</sup> fue Releido para el  
oficio de Releido por su estado noble fran Berena Cid y que

1664

Idem

1703

Idem

1722

Idem

1723

Idem

1733

Idem

1664 }  
Idem

En los veinte y un dias del Mes de Maio del año siguiente  
de Defensa y como se dio y tomo Posesion por D<sup>o</sup> Pedro Anro  
nis Gueraero y Duran Alcude del Castillo y fortaleza de esta  
Villa como consta de dho Libro de acuerdos a que me Refiero  
Asi mismo por el Libro Capitular del año pasado de Mil setecientos  
ochenta y ocho consta y parece que Juan Berenatid  
fue Relecho por Al<sup>de</sup> de la d<sup>ca</sup> Hermandad de el estado de sup<sup>o</sup> del  
yo por dho Ex<sup>mo</sup> V<sup>o</sup> en la d<sup>ca</sup> de Madrid a quatro de setie  
no de dho año y que en los veinte y ocho del Marzo de dho año  
se le dio y tomo posesion de dho Empleo que bay pacificam<sup>te</sup> me  
Refiero a dho libro

1664  
Idem

1702 }  
Idem

Asi mismo por el Libro Capitular de el año pasado de Mil setecientos  
y nueve consta que en la propuesta que hizo esta Villa a  
los siete de Diciembre de dho año para los oficios de Turnia  
para los Respetivos estados fue propuesto para el de Prexidor  
por el estado Noble D<sup>o</sup> fern<sup>do</sup> Berena Cid, Consta de dho libro

1722 }  
Idem

a que me Refiero  
Asi mismo consta por el Libro Capitular de el año de Mil setecientos  
y veinte y dos que en la propuesta que se hizo en los  
dos de Diciembre de dho año fue propuesto por Al<sup>de</sup> ordinario por  
el estado noble para el siguiente. D<sup>o</sup> fernando Berena Cid  
y me Refiero a dho libro

1723 }  
Idem

Asi mismo por el Libro de acuerdos de el año pasado de Mil setecientos  
y veinte y tres consta que por dho Ex<sup>mo</sup> V<sup>o</sup> fue Relecho  
por Al<sup>de</sup> ordinario por el estado noble a D<sup>o</sup> fernando Berena  
Cid en Madrid a veinte y quatro de Diciembre de el año  
antecedente y que en los cinco de Enero de el presente en  
esta d<sup>ca</sup> se dio y tomo Posesion de dho Empleo por D<sup>o</sup> Juan  
Aponse Gaivan Alcude de el Castillo y fortaleza de ella co  
mo consta de dho libro a que me Refiero

1733 }  
Idem

Asi mismo consta por el Libro Capitular del año de Mil setecientos  
treinta y nueve consta que en la eleccion que se hizo de Jueces  
para los empleos de Turnia por ambos estados en los veinte  
y siete de el Mes de Diciembre de dho año fue propuesto por

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVERIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QUATRO.

1734

Prese  
ense

Alcalde de la d<sup>ta</sup> Hermandad por el estado Noble D<sup>o</sup> fern<sup>do</sup>  
Dorera el maior Como Contra de dho libro a que me refiero  
Asimismo Certifico que en el libro de acuerdos Capitulares de  
auntam<sup>to</sup> de el año pasado de mill setec<sup>ta</sup> treinta y ocho  
que en la elección de oficio de Justicia que hizo este auntam<sup>to</sup>  
en diez y seis días del Mes de Honeros de dho año fue electo  
por Alc<sup>de</sup> de la Hermandad por el estado Noble D<sup>o</sup> fern<sup>do</sup> Dorera  
ma Cid y en la Relección que hizo le d<sup>ta</sup> Comra Governadora  
de este estado en Madrid a treyntay Eno de Honeros de dho  
año lo Religio y nombro en dho Empleo y en el día Nuebe  
de febrero del C<sup>do</sup> año se le dio y domo la Posesion por  
D<sup>o</sup> Pedro fern<sup>do</sup> de Aquilar Alcalde de el Castillo y fortaleza  
de esta Villa Como Contra de dho libro a que me refiero

Libros de  
de Contas

Asimismo Certifico que por dho Señores Haveros y sindio  
procurador Con mi asistencia y Reconocion Con todo  
Cuidado los libros de N<sup>ra</sup> Contribuciones que se hallan en dho  
Archivo y en uno de el año Mill setecientos y ochenta y dos  
se halla fern<sup>do</sup> Dorera Cid Con la nota de hipodalgos = Ten  
otros muchos asta el año de Mill setec<sup>ta</sup> cinquenta y dos se  
hallan D<sup>o</sup> fern<sup>do</sup> Dorera Cid Con la nota de Noble y millaron  
blancos en los de el Servicio hordinario y extrahordinario  
en que los reducidos no Contribuyen = Ten los de Millones de  
enon y fiel medidor se encuentra asi mismo el referido  
D<sup>o</sup> fern<sup>do</sup> Dorera Contador los demas nobles que ai en esta  
Villa Con la nota de hipodalgos y al margen la partida de su  
Respectivo Repartim<sup>to</sup> por Contribuir en este d<sup>ta</sup> m<sup>to</sup> los  
ambos estados Como de todos los C<sup>do</sup> libros Repartidores  
Contra a que me refiero

vidim

1734



Ciento maravedis

**SELLO QVARTO, VENITE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.**

Habiendose hecho una diligencia por ver alguno de hallaba D. Juan Berona preboste, no se encuentra siendo la Causa en el Real de Valencia siempre como soltero bajo la Patria potestad de su Padre asta que pado a Contrar matrimonio ala de Teresa al todo lo qual consta de los referidos libros que se colacionaron a su Causa en dho Archivo y por sumas se Cerro, y fho Cada uno con la Placa de su Cargo atodo lo qual esido presente Conducir mand y en fe de ello lo signo y firmo en esta Villa de Jexia en ella dia diez y sin de el Mes de febrero año de mill setez e senday quatro = fho Muñoz = fho Davion Alvaraz del Mondez Alonso de al de alar = Intervencion de la Verdad = Gil de Apon de Gaudan

Yo Gil de Apon de Gaudan, del Rey nro señor pp y del ayuntamiento de esta Villa de Jexia y Verdad de ella Don fe y verdadero termino no alor señores que el presente Cieren que la distincion que el presente ay en esta Villa entre hijosdalgo y Pecheros es las siguientes

Para oficio de Justicia se proponen anualm<sup>te</sup> para su aumento al ex<sup>mo</sup> señor Duque de Medina Celi y Jexia Señor de ella Don superior para Alcaldes hereditarios por el estado noble y dor por el estado Ciudadano, quatro para Residores por dho estado Noble de qual numero para el referido qual Dor para Diputado por dho estado Noble y dor para el qual quatro Alé, de la hermandad de por Cada estado. Un año dor para Síndico Procurador qual del Comun por el estado Noble y otro año alternatim<sup>te</sup> qual numero por el estado qual y dor. Mañidomo de Propios en Cada En



pio de la Parroquia de dha Villa para el efecto de sacar las  
 Partidas de bautismo del D<sup>no</sup> Juan Co Bezona Co Presbitero  
 D<sup>no</sup> fern<sup>do</sup> Bezona Co de su Parro y D<sup>no</sup> Juan Co Bezona Co de su Albu  
 lo y matrimonios de este con Doña Maria Alonso Ricona, y ha  
 viendose exhibido por dho Cura diferentes libros de una y  
 otra Clase en uno de bautismos que es el septimo en nume  
 ro, en folio enquadernado y empergaminado que principio en  
 primero de febrero de mill seiscientos y seis años y finalizó en  
 veinte y nueve de Diciembre de el seiscientos y veinte al folio  
 Doxiendo quarenta y quatro Carta era una partida Cuyo He  
 nor al letra es el siguiente

Partida  
 de bautismo  
 de mill  
 seiscientos  
 y seis años

En la Villa de feria a veinte y nueve dias del Mes de Junio de mill  
 seiscientos y diez y nueve años Lo el D<sup>no</sup> Diego de Cullalobos Cura  
 propio de la Iglesia Parroquial de ella Bautize a Juan hijo leg<sup>imo</sup>  
 de D<sup>no</sup> fernando Bezona Lid y figueroa naturales dessa Villa  
 y de D<sup>na</sup> Beatriz de Campanon su mujer natural de la Ciudad de  
 Toledo de los Cavalleros fue el Padrino el Sr Daxamillo a quien  
 amoneste la Cognacion espiritual y de mas obligaciones siendo  
 testigos Juan Bautista y Pedro Garcia nacio el Bautizado a un  
 de y dos de dho mes y año y lo firmo el D<sup>no</sup> Diego Cullalobos

Partida  
 de bautismo  
 de mill  
 seiscientos  
 y siete años

En el mismo en otro libro de bautizados que Comenzo en nueve  
 de octubre de mill seiscientos y setenta y un años y tubo principio  
 en diecinueve de febrero del seiscientos noventa y cinco al folio  
 quarenta y tres era una partida del tenor siguiente

En la Villa de feria en veinte y quatro dias del mes de Septiembre  
 de mill seiscientos y setenta y tres años Lo el Licenciado Bar<sup>me</sup> Nu  
 ñon Guzman Teniente de Cura de la Parroquia de dha Villa Bautize  
 a fernando hijo de fern<sup>do</sup> Bezona y de Maria Alonso su mujer fue  
 el Padrino fern<sup>do</sup> Munoz diosdad a quien amoneste la Cognacion es  
 piritual siendo testigos Miguel Gonzales Escandon, y Diego Leal y lo  
 firmo = Los D<sup>nos</sup> Bar<sup>me</sup> Nuñon Guzman

Partida  
 de bautismo  
 de mill  
 seiscientos  
 y quatro años

En el mismo el Reconocido otro libro de bautizados que Comenzo en ocho  
 de febrero de mill seiscientos y veinte y tres años y finalizó en tres  
 de octubre de seiscientos y quarenta y seis en Cuyo folio ochenta



Te lute maraueño.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.**

Parada y uno era una partida del señor Arzobispo de su Abadía En diez y siete días del mes de octubre de mill e setecientos y treinta y dos Pasóse Lo el Sr Juan de Parada cura y Beneficiado de esta Villa apañ. hijo de Juan Becerra Cd. y de Isabel de Salas su muger Veá de esta Villa fue su Padrino Alonso Muñoz de Aponde nombrado por los Padres del Bañada amonestado el Patronesco espiritual y firmelo Juan de Parada cura

Asi mismo en el libro de Madrimonio que comienza en quatro de Noviembre de mill e setecientos quarenta y seis años y finóse en doce de febrero de mill e setecientos y sesenta y ocho a sus folios treinta y tres se halla una Partida del thenor siguiente

En la Villa de feria en cinco días del mes de febrero de mill e setecientos y cinquenta y siete años Despose Lo el Sr Juan de Parada cura y Beneficiado de esta Parroquia apañ. Beneficiado hijo de Juan Becerra y de Isabel de Salas su muger y a Maria Alonso hija de Fran. Muñoz Durado Desposó y se casó Muñoz Picon Veá de esta Villa habiendo precedido las amonestaciones que manda el Bto Concilio de Trento y no veyendo impedimento alguno Canonico y recibieron de mí el dho Cura las bendiciones nupciales siendo testigos Alonso Muñoz Picon Pedro Hernandez y Fran. Gonzalez y lo firmé Juan de Parada cura

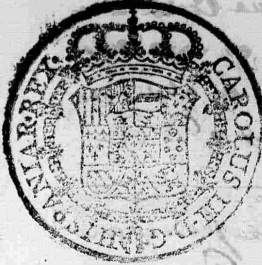
Concuerdan dhas Partidas con sus originales que estan en los cinco libros de donde aneido bien y fielmente sacadas lo que se le recibo con los vros Al. de y Juidico de que doi fee Fran. Muñoz Dr. Pedro Juidico Alvarez Alonso Leal de Salas ante mí

Yo el Sr. de Aponde Pavan  
Yo Alonso Leal de Salas Juidico  
Yo el Sr. de Aponde Pavan  
Yo el Sr. de Aponde Pavan

MARRA

Quito

Yo el Sr. de Aponde Pavan



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.**

acepte la institucion que se deuieron hacer de su empleo en mi Per  
sona y en su Consequencia he presenciado quantas diligencias se  
an echo en esta dependencia debiendo debiendo quedar en la  
satisfacion de que no ai motivo alguno de escrupulo en el Señalam  
de estado de hijo d'algos que esta parte pretende por que lo es y lo  
an sido en sus tiempos su Padre Abuelo y de mas ascendien  
tes sin que aia memoria en esta Villa de lo contrario en Cui  
Circulo an estado gozando todas las honrras esennones liber  
tades y prerrogatiuas que le son devidas Como una de las  
familias antiguas distinguidas y calificadas de esta Villa y  
su Comarca que es lo que puede y debe Informar bajo de juram  
mento que hace en caso necesario y para que almsd Conden  
lo firmo en esta Villa de feria a diez y seis dias de el mes  
de febrero de mill setecientos y quatro = Alonso Real  
de Valas

Quis) En la Villa de feria dia diez y seis del mes de febrero año de  
mill setecientos y quatro el Sr Juan Muñoz de toro  
Alc de ordinario de esta C<sup>o</sup> habiéndose visto estos autos y que se  
hallan abaguardas las diligencias que se mandan practicar  
en el exorto que esta por Causa Dijo el Jmrd que Lerrados  
y sellados en publica forma se Remitan a los Alc de la  
Villa de Villaplanca para que abaguardos por el Jmrd lo que  
Corresponde y en dho exorto se previene se dirban Remitidos  
en publica forma a el Sr Juez Represente y lo firmo el Jmrd  
Dofeez Juan Muñoz = ante mi Gil de Aponte Galdan

Lo Gil de Aponte Galdan Es no del Rey nro Señor pp<sup>co</sup> y del C<sup>o</sup>  
tam<sup>o</sup> de esta Villa de feria y sea de ella Lerrifico Dofeez y Verda  
dero testimonio a los Alc de Villaplanca que el presente bieren Como a todas



Las Diligencias contenidas en autos y que de ellas habido por  
Con los Señores de que se hace mención y para que Conde don  
de Combona Doi el presente que digno y firmo en esta Villa  
de feria día Diez y seis de el mes de febrero año de mill e se-  
cientos e sesenta y quatro en testimonio de Verdad. En de  
Ayonse. Cavan

Cumplim<sup>to</sup> En la Villa de Villafraanca día Diez y seis del mes de febrero año  
de mill e sesientos e sesenta y quatro ante El C<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Gonzalo Jph  
Baca y Liza Alc<sup>o</sup> ordinario en ella por el Rey e estado noble e represen-  
ta la Requiritoria que esta por Causa con las demas diligen-  
cias que le anteceden y por virtud desta villa e entendida  
Dijo que sin perjuicio de la Real Ordenaria su jurisdicción que  
exerce e guarda Cumpla y efigure y en su observancia y Cum-  
plim<sup>to</sup> mando que en atención a hallarse ausente de esta Villa  
D<sup>o</sup> Juan Gutierrez de la Barreda procurador Sindico general  
del Comun de Berzinos de ella nombraba y nombra para las  
Diligencias que se necesitan practicar de efecto de que el mejor  
trato Judicial no cese a D<sup>o</sup> Thomas Gutierrez de la Barreda  
Vera Vera perpetuo desta dha Villa Caso Cua Citacion e lo que  
lo que por parte de D<sup>o</sup> Juan Berzerra Cid Berz de la Villa de perso-  
nal e sollicita y por este de Cumplim<sup>to</sup> adito firmo = D<sup>o</sup> Gonzalo  
Joseph Baca y Liza = ante mi Alonso Man Pacheco

En Villafraanca on the dia mes y año de el 23<sup>no</sup> non figue chuzedauer  
el nombram<sup>to</sup> antecedente a D<sup>o</sup> Thomas Gutierrez de la Barreda Berz y  
Vera perpetuo desta Villa en la persona quien aceptaba y acepto  
el nombram<sup>to</sup> para este efecto, y hauiendole C<sup>o</sup> el nombram<sup>to</sup>  
y substitucion que por Sindico de la Villa se personal en el se haze  
Esta prompts a Concurri y hallarse presente alas Dilig<sup>as</sup> que pon-  
nias y asi lo Respondio y firmo de que doi fee = D<sup>o</sup> Thomas Gutierrez  
de la Barreda = Alonso Man Pacheco

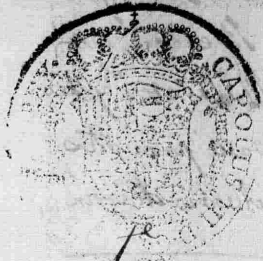
En Villa franca en el propio dia mes y año de el 23<sup>no</sup> para el Re-  
cado de Urbanidad y a tenion a D<sup>o</sup> Alvaro Man Lichon P<sup>o</sup>

20  
Themiense de Cura de la Iglesia Parroq<sup>l</sup> de esta Villa a el de que ma-  
nifestase El libro de las daciones que esta en la Iglesia Parroq<sup>l</sup> de  
ella para efecto de poner testimonio de D<sup>o</sup> Juan Perezencia  
Con D<sup>a</sup> Beatriz Campanon en el año pasado de Mill e setez y tres  
quien en su Vida dijo estaba prompto a manifestarlo para dho  
efecto y para que Conde Cosiano se que doi fee = Alvaro Martin  
Lechon = Alonso Martin Pacheco

Yo Alonso Martin Pacheco Es<sup>no</sup> del Rey nro S<sup>mo</sup> pp<sup>o</sup> y del Jus-  
gado de esta Villa del Villafranca Certifico en fee y Verdad en las  
Amos que por D<sup>o</sup> Alvaro Martin Lechon P<sup>ro</sup> Themiense de  
Cura de la Iglesia Parroquial de esta Villa esibio un libro de  
asientos de Desposados en esta Parroq<sup>l</sup> y se halla en el archivo  
de ellos que se empezó a escribir el año pasado de Mill e sesien-  
tos y ochenta y dos y se acabó en el de Mill e setez y diez el  
que de alla forrado en pergamino al folio Ciento y cinquenta  
esta una partida que quedada a la letra con asistencia del dho  
D<sup>o</sup> Thomas Guzman de la Parrida es a saber

En esta Villa del Villafranca en diez y siete dias del mes de  
Octubre de Mill e setez y tres años Yo el Lic<sup>do</sup> Alvaro Guzman  
Mesia Themiense de Cura de la Parroq<sup>l</sup> de esta Villa de las bendi-  
nas nunciales segun orden de la Santa Madre Iglesia a Fern-  
nando Perezencia Cid Viudo de D<sup>a</sup> Josepha de la Parrida vez  
de esta Villa y a D<sup>a</sup> Beatriz Campanon natural de la Ciudad de  
Lerdes de los Cavalleros y lo firmo siendo testigos D<sup>o</sup> Juan Pa-  
rera y D<sup>o</sup> Juan Perezencia Cid vez de esta Villa = Alvaro Gu-  
zman Mesia

Convenida esta Partida aqui inventa Con la que se alla en dho libro  
el qual Volvi a entregar a dho D<sup>o</sup> Alvaro Martin Lechon quien  
se du Reibo y entrega a qui firmo y en fee de ello a Pedimen-  
to de D<sup>o</sup> Juan Perezencia Cid Doy el presente que diago y firmo  
En esta dha Villa de Villafranca dia diez y siete del Mes



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.**

de Febrero año de mill setecientos y quatro. Alzaro  
auto } Martin Lechon = En testimonio de Verdad = Alonso Martin Pacheco  
} Oidas las dilig<sup>as</sup> antecedentes por el Sr. D. Joseph Bacay  
} Lra' Alc<sup>o</sup> ordinario de esta Villa de Callapampa por el M<sup>o</sup> y es  
} tado noble y delo que de ellas Resulta mando que originales  
} se entreguen ala parte de D. Juan Pizarra Cid para que  
} las presente en el Juzgado de donde dimanary por este ad<sup>o</sup>  
} lo decaer y firmo = D. Fernando Joseph Bacay Lra = ante mi

P<sup>o</sup>  
Leom

Alonso Martin Pacheco  
D. Esthevan Ignacio Granero Pro de esta Villa En nombre de  
D. Juan Pizarra Cid asesoral or<sup>o</sup> y natural de la defensa de Ciuo  
Poder para este caso ia Comsa a V. S. Como mejor proceda pa  
redo. y Digo que hallandose dho D. Juan Cid con animo de perma  
necer en esta vez y quedea en el estado de hipodotal que le co  
rresponde por di a V. S. que para haver de d<sup>o</sup> en tal y tal y tal  
de hallarse fuera de lo Comarca de esta las Villas de Puno y Villa  
franca donde se devia averiguar su legitimidad de sangre y de  
se Noble q<sup>e</sup> le pertenece suplico a V. S. en su nombre e bin  
h<sup>o</sup>re despacha Requiritoria y que los Jueces de esta lo instrua  
ren su oficio Entor de aquellas lo que con efecto asi se efectuó  
D<sup>o</sup> tengo Entendido quia se hallan debuestras en poder del pae  
vente est<sup>o</sup>; las diligencias por lo que no dudando que de  
dian obagado ala perfeccion = Suplico a V. S. se diaba mandar  
traer los autos, Requiritoria y diligencias En su virtud practica  
das y estando conformes ( Como me persuado lo eroarian Con lo  
que precepna el auto acordado de los señores de el Real Con



ante maruatis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y OCHO

sepo. Señalale a dho D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> mi Parte el estado de hys dal  
de que le corresponde segun su Clase y mandor asi mismo  
que se anote y tenga por tal en el Libro de acuerdos Capitulares  
de U<sup>a</sup> y que se le guarden todas las honrras franquenzas fueros  
exençiones y privilegios que por Leies de dros Reinos estan Con  
cedidos a los Cavalleros hijos dalgo y gozar los demas de esta  
Clase en esta Villa. y q<sup>e</sup> para guarda del derecho de dho d<sup>co</sup> Fran<sup>co</sup>  
mi parte se me entreguen originales todos los autos sacando antes  
de ellos dos Copias Inuegas en firma probante. Una para poner  
en dho Libro Capitulat y la otra para Remirala al. M. y C.  
de la Real Chancilleria de Granada en el ala de hys dalgo y  
con solitud de su aprobacion. por lo asi Conforme al decern  
do por el M. y Justicia q<sup>e</sup> pido Juzando lo necesario U<sup>a</sup> de U<sup>a</sup>

D<sup>n</sup> Esthevan Ignacio Franero  
En la Villa de Huesca en Uen<sup>ta</sup> y dos dias del mes de Febrero  
de mill setecientos y quatro años los señores Consejo Just  
icia y Rexim<sup>to</sup> de esta U<sup>a</sup> q<sup>e</sup> abaxo firmaron estando juntos en el  
Quintan<sup>a</sup> a Campana tenida como lo an de Uso y Costumbre de  
vieron por presentado este Pedim<sup>to</sup> mandandole Uenir a los autos  
que se fizere para que se hia q<sup>e</sup> Con la Reg<sup>a</sup> y Dilig<sup>ia</sup> practicadas  
a su Continuation todo a Instancia y solitud de d<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Boze  
na U<sup>a</sup> de U<sup>a</sup> desta U<sup>a</sup> que la a<sup>n</sup> Insignuado por medio del Sr<sup>do</sup>  
D<sup>n</sup> Esthevan Ignacio Franero Pres<sup>to</sup> de ella Comisario y Con  
sultor de el U<sup>o</sup> Oficio de la Ingg<sup>on</sup> de Huesca, sobre y en Fazon  
de que por este Cau<sup>do</sup> se le señale el estado de Cavallero hijo

dalgo que le corresponde segun su nacimiento en Cua Villa y de las  
Diligencias practicadas en virtud de la Reg. Despachada por el  
el Sr. D. Pedro Joseph Guisaburua y Zavala Abogado de los  
R. Consejo. Alcaide mayor por el M. y Capitan de guerra de esta  
Villa y su tierra. Dijeron que resultando de lo operado bastante  
Justificado con la asistencia del Sindico Procurador general de las  
Villas de feria y Villafraanca sea el dho D. Juan Bezerra Cid,  
natural y originario de la primera, hijo legitimo del D. Fernando  
Bezerra Cid y Nieto por linea de Varon con la misma legitimidad  
del Sr. Bezerra y de Maria Alonso Picón y q. todos  
los suodchos y de mas arrendientes fueron naturales y Veces,  
de la misma villa de feria y personas de limpio linage y sangre y  
generacion sin mezcla ni mancha alguna: y que el referido D.  
Juan Cid Bezerra pretendiente su Padre y Abuelo nominado  
gozo y gozaron cada uno en su tiempo del Estado y Clase noble,  
pues el dho pretendiente fue electo por el ayuntamiento de aquella  
Villa y Confirmado por la Señora Gobernadora del estado  
Ducado, a quien da nombre por Alcalde de la Santa Hermandad  
del estado de los Casos, hipodalgos para el año de mill setecientos  
dos treinta y ocho, de Cua empleo tomó posesion y lo sirvió  
en la forma regular y que su padre el nominado D. Fernando  
Bezerra Cid tubo asimismo iguales gozes de su nobleza en los  
años de setecientos y nueve, Veintey tres y treinta  
y nueve, En los oficios del Residor Alcaide ordinario y de la S.  
Hermandad y que el Creado Juan Bezerra Abuelo Paterno del pretendiente  
tubo iguales gozes de Hidalguia en los años de diez y  
dos y treinta y quatro y treinta y cinco y treinta y seis y treinta  
y quatro y ochenta y ocho: y q. en los libros de R. Contribuciones  
que de havian podido registrarse se encontraban y encontraron  
al referido Padre y Abuelo del pretendiente con la nota  
de hipodalgos; En los del Servicio ordinario con Calderon  
al margen y en los de millones y fiel medidor con la cantidad

Admisión  
de D. Juan  
Cid Bezerra  
para el  
año de  
1738

que de la Repartida, como a los demas nobles y que ni en uno ni en  
 otros libros se encontraba, a dho D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Peseña pretendiente  
 por ser hijo de familia, y finaron la Carta de dhas Diligencias  
 las Cortes, y oficio, y demas en que se distinguen en dha  
 defensa los dos estados, y que aunque ambos se incluyen en los Padro-  
 nes se le pone Calderon en Blancos, en los del servicio ordinario  
 y la parida que es de la Reparte, y corresponde, segun su haver y  
 Caudal en los de Millones y otros medidos, y en otros y otros la nota  
 y advertencia de hijo dalgo: a Cuias diligencias todas se hallaron  
 presentes Concurrieron y las firmaron los D<sup>os</sup> Escriu<sup>dos</sup> Indicos,  
 como v<sup>os</sup>itados por los actuales de esta Villa, los quales Informar  
 a Continuacion que no ai motivo, ni el menor escrúpulo en dha  
 la a dho D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Pretendiente el estado de hijo dalgo que solicita por  
 q<sup>o</sup> lo es el y todos sus mayores y hazorados el dho pretendiente de  
 Padre, Abuelo, y demas ascendientes de la dha Clase Con todas  
 honrras exenpriones y prerrogatiuas q<sup>o</sup> le corresponden por ser  
 su familia de las mas antiguas y Calificadas de a quella Villa y su  
 Comarca por todo lo qual dijeron v<sup>os</sup>itados que admitiran y admitieron,  
 daban y venaban el estado de hijo dalgo a dho D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Pese-  
 ña Cid que pretende y mandaron que se le guarden todas las  
 honrras franquicias exenpriones, fueros, y privilegios que por  
 leyes de estos Reinos espar Concedidos a los dhas hijos dalgo y de  
 q<sup>o</sup> gozan y de bonapras los hijos dalgo de esta Villa Cuias adoncion  
 sea y se entienda sin perjuicio del Real Patrimonio, y sin poner  
 por ello, o en su Obra al pretendiente en posesion hasta que  
 por el Rey y el Rey de Su Real Chancilleria de Granada en dha de  
 dhas dalgo se apurete y por el pretendiente se requiera a este Cav<sup>do</sup>  
 con testimonio de dha Real Aprobacion y para que la solicite la  
 que se copia autentica literal de todo lo actuado, y en que se le ala  
 parte para que la Remita a el d<sup>o</sup> fiscal de lo civil de dha Real Chan-  
 cilleria por mano del Ed<sup>o</sup> mayor de hijos dalgo de ella y otra igual  
 copia para poner en el libro Capitulacion de esta Villa y los origina-  
 les al pretendiente para guarda de su dho: asi lo dijeron, acordaron  
 y firmaron con asistencia de los v<sup>os</sup>itados procurador

D<sup>os</sup> Indicos  
 de d<sup>o</sup> Juan  
 de Belandier  
 Juan de la Cruz  
 D<sup>o</sup> Juan de la Cruz  
 D<sup>o</sup> Juan de la Cruz



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.**

dores generales de esta Villa y su Común de que doi fee = día 5<sup>to</sup> de Mayo  
Joseph de Sarrabuzua y Lavala = D<sup>n</sup> Manuel Sinou de Castilla = Ju  
an Alonso Perez Carasero = Fran<sup>co</sup> Linco de Castilla = Manuel de  
Gomez Moreno = D<sup>n</sup> Antonio Dobar = Clemente Jorrea de Turm  
D<sup>n</sup> Joaquin Sanchez Ayra Vilba = Thomas Duxan = Antoni  
Gonzalo Ramon de Peralta

Yo Jose Sarrabuzua Copista de las dillas anted<sup>as</sup>  
yo Gáconuz de Hormuz en la ciudad anted<sup>ta</sup>  
Entregou a la parte y firmo aqui en la Villa  
para el efecto que expuso. Mayo y febrero  
Vinte y quatro de mill e tres e quatro  
D<sup>n</sup> Juan de ...

Concuerda con las otras q<sup>ue</sup> entregou a la parte  
de ... y firmo aqui en la Villa a  
efecto y para que asi conste y para unida con  
la misma libro de cuentas Cap. en forma de lo  
dado hicieron esta copia y signo y firmo en  
a don de mano de mill e tres e quatro

Yo ...  
Yo ...  
Yo ...













Diezete maravedis

**SELLO QUARTO. VINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.**

Muestre Cuentas q' tanto estando unidos en la mesa con el  
Consejo de Indias y el Rey. de esta villa de Caser  
de Pedro Lopez de Guirabunaga y Laballa Abogado  
del Rey. Consejo de Indias Cap. de guerra por el Rey  
de esta villa de Caser. D. Manuel Tinoco de Castilla  
D. Juan Tinoco de Castilla y D. Antonio Tobo  
por repetición de esta villa como lo han de uno por  
tumba para traer y conferir las Cuentas tocantes  
al Causo de D. Juan Tinoco y su familia  
de esta villa de Caser y de Indias y de Indias  
con Autoridad de D. Juan Tinoco de Castilla  
gral de esta villa lo sigue

En este Cau. de Indias por el Rey de Indias  
sea ya pasado el tiempo en que corresponde a la  
Intendencia de Indias de Caser de Indias  
de Indias de Indias. Conquistados a Indias  
al Cap. de Indias del Vidua de Indias el nombre  
de Indias de Indias que han de ser los Concejales  
de Indias y de Indias para el de Indias  
y Indias de Indias. que de Indias de Indias  
que Indias de Indias de Indias de Indias  
de Indias y de Indias a Indias de Indias  
de Indias de Indias y lo firmaron

Membrado  
de Indias  
y de Indias  
del Rey

D. Pedro Lopez de Guirabunaga  
D. Juan Tinoco de Castilla  
D. Antonio Tobo  
D. Manuel Tinoco de Castilla  
D. Juan Tinoco de Castilla  
D. Antonio Tobo





Diezete maravedis.

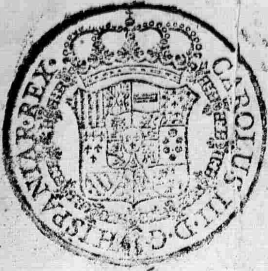
**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.**

y Voto de Cho. D. Al. mayor la Purificación q  
una paucos a fin de instruir el enquirido R  
cursos en Colinas de la en paucos facultad con  
efecto y lo firmen y corben dello y sellen =

D. D. Pedro D. Turabunaga  
y Tabalaf

En la Ciudad de Valencia a diez y siete de Junio de mil  
setecientos y sesenta y quatro estando presentes el Cavildo  
de Justicia y Regimiento de esta Compañia a saber los  
D. D. Pedro D. Turabunaga y Tabala Abogado  
torre Consejo Al. mayor Cap. de Guerra  
Al. de esta villa y Justicia D. Juan  
Pedro Carrutera D. Antonio Tobax  
de Ardo Manuel Duran Rodrigo

Nota  
de su  
P. de  
del 10



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VENTENA  
MARAVEDIS, UNO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QUATRO**

Perpetuo Consejo han deuro y Costumbre para su  
Consejo las Causas forasteras del Reino de Castilla  
y buen p[ro]p[ri]a y utilidad de esta villa y de su jurisdiccion  
En este Cau[so] se hizo presente hauerse prohibido deuro  
por el Sr. Alcaide mayor que se havia informado al  
ayuntamiento en este dia concurriendo a J[os]e Duran  
del Colegio de Diputados del Puerto para que  
havia sido electo por el anterior acuerdo por causas  
Causas que havia informado a fin de que en su  
lugar se nombrase otro en esta Congregacion  
eleccion y eligieron para el mismo Colegio por la  
expresada separacion del nom[br]e de J[os]e Duran a Juan  
Morales Bora el menor y que se le hagan todas las  
que cumple con este Cargo y lo firmen.

Nombre  
de nuevo  
designado  
del Puerto

Jos. de S. J. Quirabunaga J. Alonso Escribano  
J. Tabala  
D. Antonio  
Manuel Duran

TE  
IL  
LA

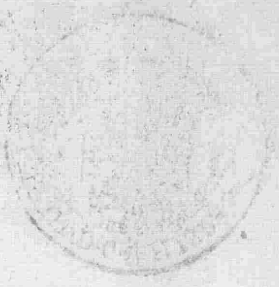
9  
70

nie  
cuil  
pado  
ra p  
-  
x. Car  
de

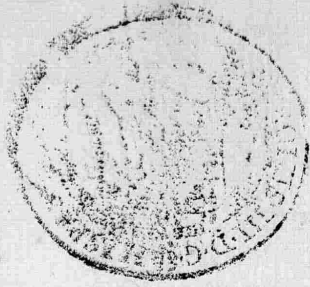




Y OVALTRO  
 SECCIONALES Y SECCIONIA  
 ARRABALLOS, NO DE MIL  
 DOLLO OVALTRO VEINTE



10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50

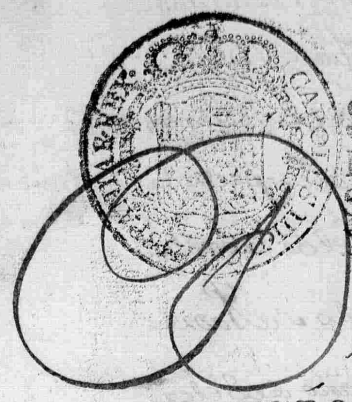


Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.



Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En Basilio de Despedes Es, no de la mara maior y mas antiguo de los Jisprudales de la Audiencia y Chancilleria del Rey nro S, que esta y reside en la Ciudad de Granada. Testifico que aviendo sido por los señores Alcaldes de los Jisprudales de ella las diligencias practicadas por el Consejo Justicia y Reximto de la Villa de Fresenal sobre el Pleumto de Jisprudales hecho a Dn Juan Bererra Ciudad natural de esta defexia y la nota y Respuesta dada en Villa de ellas por el fiscal de Su Mage y lo pedido por parte del otro Dn Juan en vista de todo por dchos señores se proveio el auto del tenor siguiente

Auto

Para mejor proveer por los Jis, que se hallaron en la causa esta parte con Citacion del Prior Vindico de la Villa de Fresenal y en virtud de Requirimtos haga constar por testimonio q den los Jis, de ayuntamiento de las Villas de defexia y Villapanca con deferencia a Libros, Padrones, y Reximto, con expresion de años y efectos para que se hicieren y

si favorecen algunos el motivo de dha falta, como asido  
tratado en ellos, y D<sup>o</sup> fernando, y D<sup>o</sup> fran<sup>co</sup> Berceña  
c<sup>o</sup> su Padre y Abuelo desde el año de seiscientos  
Cinquenta y siete hasta de presente en la expresada  
Villa de Texia executando lo mismo el de la de Villa  
franca por lo respectivo del D<sup>o</sup> fernando y su Padre  
en el tiempo anterior y posterior ael año de seiscien<sup>ta</sup>,  
tres que fue vez<sup>o</sup> de dha Villa poniendo antes test  
timonio de la d<sup>ist</sup>in<sup>cion</sup> que se observa en ella para  
que con arreglo a el, y lo que resulte de los demas  
Documentos forme el que se le manda dar haciendo  
asi mismo esta parte constar el tiempo que a Conza  
do su matrimonio en la Villa de Texena, asido  
alli vez<sup>o</sup>, y como se lea tratado, para lo que pre  
cedera poner testimonio de la d<sup>ist</sup>in<sup>cion</sup> de estados  
de dha Villa; y para ello vede por testimonio. Pro  
veido por los <sup>res</sup> Alc<sup>es</sup> de los hidalgos de la  
audiencia de S. M. que lo publicaron en Grana  
da dieenta de Marzo de mill setez<sup>enta</sup>, sesenta y qua  
tro = esta tubricado = D<sup>o</sup> Basilio de Terpedes  
fué presente

Segun que lo Relacionado mas largamente consta  
y parece de dho autor, y a la letra del aqui inserto  
que por aora todo ello queda en mi poder, y enire  
con demas papeles de mi oficio a que me refiero

P  
Jedim

y para q. Conste en Cumplim<sup>to</sup> de dho auto Doi el pre  
sente y firme en Granada en treinta y uno de  
Marzo de mill e setecientos y quatro. D<sup>no</sup> P<sup>ro</sup> Bazi  
lio de Texpedes.

P<sup>ro</sup>  
Sedim<sup>to</sup>

D<sup>no</sup> Estevan Ignacio Granero P<sup>ro</sup> de esta C<sup>o</sup>,  
en nombre de D<sup>no</sup> Juan Berzosa L<sup>da</sup> Com<sup>o</sup> mayor  
proceda por escrito ante V<sup>mo</sup> y D<sup>no</sup> que a tiene  
V<sup>mo</sup> noticia de los au<sup>to</sup> y Diligencias que a nombre  
de dho D<sup>no</sup> Juan, y en virtud de su poder espe  
cial se practicaron en esta Villa y en la de feria  
y en la de feria y Villafuente sobre el Receim<sup>to</sup> de  
Noble que en esta pretendia, y que por auto Cap<sup>o</sup>  
tular de veinte y dos de febrero de este año se le  
señalo dho estado noble suspendiendole la pose  
sion de el asta que por V<sup>mo</sup> de su Real Chan  
celleria de Granada en sala de h<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> se ap<sup>ro</sup>  
vase para cuyo efecto se sacaron testimonios  
literales de todas las diligencias y se me en  
dregaron los originales, como de ellas consta, y de  
las que hago escrivion para que se entregan a  
la C<sup>o</sup> p<sup>ro</sup> es asi que V<sup>mo</sup> el testimonio de  
dhas Dilig<sup>o</sup> para los V<sup>mos</sup> Alc<sup>o</sup> de los V<sup>mos</sup> J<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>  
de dho V<sup>mo</sup> Tribunal se decreto en cuenta de  
Marzo del año Comiente que para mejor prove  
er los V<sup>mos</sup> de cuendam de feria y Villafuente

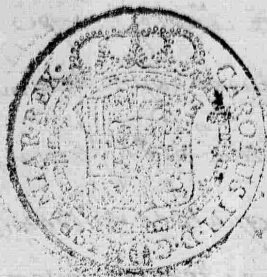


Veinte maravedises.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

Testimoniáren Con Referencia a Padrones y Repar-  
timientos y expresion de años y meses, y si fal-  
tas en algunos la Causa de defalta, Como havian  
sido tratados D<sup>ño</sup> Juan, Berena y D<sup>ño</sup> Juan Be-  
rena Padre y Abuelo de mi parte desde el año  
de sus cuarenta y siete hasta de pres<sup>te</sup>  
en día de fecha y el D<sup>ño</sup> Fernando en la de Villa  
franca en tiempo anterior y posterior al de To 3<sup>ra</sup> pre-  
cediendo testimonio de la distinción que en esta  
se observa entre los dos estados: Como lo referido  
mas por estenso Vuelto de el Testimonio se áha  
N<sup>ra</sup> providencia de que hago presentacion Con  
la debida solemnidad para Con su arreglo se libe-  
ra N<sup>ra</sup> que por decreto se precepia Cerando para  
ello a los Procuradores S<sup>ndicos</sup> a efecto de que  
se Cumpla puntualm<sup>te</sup> el Superior mandam<sup>to</sup> que  
sin duda dio motivo el Cese que haviendo Casado  
en día de fecha el D<sup>ño</sup> Juan Abuelo de mi  
parte en el año y a presentado de 697 y no Con-  
tando que estubiese ac<sup>to</sup> por su estado noble has

Uelente marauellos



SELLO QVARTO, VILLA DE MARAVELLOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO

EMTE  
MIL  
MIA

ta el presente y quatro es correspondiente la Indagacion de el tratam<sup>to</sup>, que endonces y hasta su muerte se le dio: y lo mismo milita con el D<sup>n</sup> Fernando Padre de mi parte desde el año de 703= en que Ca<sup>so</sup> en Villafra<sup>nca</sup> hasta 707. que tubo su primer acto distinctivo en feria a lo que se llega que como de su parida de Casam<sup>to</sup> de feria de Villa que hera de 709 de d<sup>ta</sup> de Villafra<sup>nca</sup> en el prenotado año que lo Contrajo es muy correspondiente el acreditar el tratam<sup>to</sup>, que en d<sup>ta</sup> Villa tubo por todo lo qual y para que se evaquen las referidas preceptuadas diligencias se ha de servir vna mandas despachas con citacion de los vndicos procuradores de d<sup>ta</sup> villa adhas Jurciars de las Villas de feria y Villafra<sup>nca</sup> para que sus Ed<sup>s</sup> de Cav<sup>do</sup> Reconuendo con la primera los Libros y Partones de Repartim<sup>to</sup> desde el año de 657= con expresion de años, y efectos, y faltando algunos la Causa de su falta, testimonie el tratamiento que en ellos se les ha dado a los d<sup>tos</sup> D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> y D<sup>n</sup> fernando de zena, y en la



segunda los Compendioses, a años y tiempos  
anterior, y posterior al To 3.º produzga igual destino  
no del diatam, que en ellos se le dio al D<sup>o</sup> fernando  
y otros de la distinción de estados, y que todo se remita  
original a este Juzgado y para que tenga efecto  
Suplico a V<sup>o</sup>md que habiendo por presentado dho testi-  
monio se sirva proveer y determinar como pre-  
fendo y en este de Coniense que se produzga por  
sea juizo que pido juro lo necesario de dho juicio que  
por el Citado testimonio reconozca V<sup>o</sup>md que asimis-  
mo se recepa que debe el D<sup>o</sup> fran<sup>co</sup> mi Parte hacer  
constar el diatam, que en esta C<sup>o</sup> se le ha dado des-  
de que contra su matrimonio en ella poniendose  
por v<sup>o</sup>md de Cas, testimonio de la distinción de  
estados. Y que todo sea Coniense de los v<sup>o</sup>mdicos  
y para evaguar este particular Coniense al dho  
de dho D<sup>o</sup> fran<sup>co</sup>, pues de el testimonio, y hecharlas  
Citadas de feudas, que se me admira Informar  
de testigos que esto es prompto a dar, justificando  
en ella que dho D<sup>o</sup> fran<sup>co</sup> mi Parte poco despues  
de el año de 134 en que Abc de la Exmandad  
por su estado noble en dha Villa de feua se vino  
a esta y Casas de dho D<sup>o</sup> Ignacio Maron Pío  
donde se mantuvo algunos años hasta que despu

es Contrajo su Maximonio Con D<sup>na</sup> Maria Logracia  
 granero su sobrina, a si mismo de el dho  
 pro, por Cua Tazon continuo la Residencia en sus  
 Casas, sin tenerla aun despues y hasta de presente  
 abienta a seprion de mi Cortas temporadas por  
 Cua por Cua Tazon aunque vulgar<sup>de</sup>, se le llama  
 de Cer de esta Villa no a tenido en ella estado alguno  
 ni se le examinado por tal para Cora alguna por lo  
 Cuen<sup>a</sup> ademas de lo dho mi<sup>a</sup> Repetidas dilatadas  
 ausencias que para su negocios particulares ha he  
 cho y para evaguar dha Informacion = Suplico a  
 vno se sirva mandar precedida la C<sup>or</sup> de los  
 indices que el presente es de Cau, ponga desti  
 monio no solo de la D<sup>ic</sup>cion de estado que en  
 esta Villa, sino que desde el año de 135 = hasta el  
 presente no se lea Conocido ni tratado a dho mi<sup>a</sup>  
 parte en uno ni en otro estado y se quida on admi  
 sime Informacion por el tenor de este otro, y da  
 da esta parte que baste, y Colviendo a esta audiencia  
 la Reg<sup>a</sup> contenida en lo principal y sus diligencias  
 para Remiralo a dho D<sup>ic</sup>o Tribunal por des sus  
 hcia que pido ut sup = Los D<sup>os</sup> Esthevan Logracia

Granero  
 Auto = Por el Presentado Con la Zertificacion que se exo

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

presa y Con citacion de los Indicos Procuradores de  
esta Villa se despachen las P<sup>tes</sup> que se mandan por  
el auto en esta Yndia a las Villas de y Villa Fern<sup>de</sup>,  
al efecto que se prescripian por dho auto y poniendo  
se por el presente ed<sup>to</sup> el testimonio que se debe  
no tocarse ala distincion de errados y demas que  
contiene por lo respectivo a esta dha Villa a el tenor  
del dho si se Revia a esta parte con la misma ma<sup>de</sup>re  
zion que ofresa y hebaquado todo se haia por  
ra de providencia el Sr. D<sup>no</sup> Pedro Joseph  
de Guisabunaga y Zavala Abogado de los R<sup>os</sup>,  
M<sup>re</sup> mayor Capitan a Guerra por M<sup>re</sup> de exalto  
de prerreal y su teniente, lo mando y firmo en  
esta a cinco de Mayo de Mill setecientos se  
senta y quatro. L<sup>do</sup> Guisabunaga = ante mi D<sup>no</sup> Juan  
de Ramon de Penalta

Zitose a los Indicos } En dha Villa dho dia Mes y año ante escrup<sup>os</sup> de  
el sobre dho ed<sup>to</sup> Zite para los efectos que expre  
sa el auto anteze donde a D<sup>no</sup> Joaquin Sanchez



sesenta y quatro = Diziendo Ramon de Penalta  
Escrito En Cumplim<sup>to</sup> de lo mandado por el Rey en auto  
y el Inscripto en<sup>no</sup> de Causas de esta Villa. Do  
se que conuados los Libros y papeles de la d<sup>ca</sup>  
de mi Cargo Resulta de ellos que la Distincion de  
oficio que en esta Villa aydo sempre a conuenido  
en nombrarse cada año dos Alcaldes ordinarios  
y dos de la Hermandad y dos Sindicos Procurado  
res Uno por el estado noble y otro por el qual y un  
Maordomo de Consejo alternando por años  
en uno se elige noble y otro del estado  
general Cua practica continuo Inconuena  
mente hasta el año pasado de diez y se  
ta y dos, en que S<sup>m</sup> el Rey nro Señor se  
seruio suprimir los Alcaldes ordinarios y es  
tablecer uno mayor por Cua razon solo sob  
nuien por d<sup>ca</sup> Distincion los Conmemorados  
Alc<sup>des</sup> de la Hermandad Sindicos y Maor  
domo de Consejo: Sinque en d<sup>ca</sup> d<sup>ca</sup> d<sup>ca</sup>  
de Conuencion, ni en otros algunos de re  
partim<sup>to</sup> de Contribuciones aia mitad de ofi  
os mediante ano de pararse Servicio Ordina  
rio ni otra Contribucion alguna de que deban

expresarse los Nobles y para que así Conste Donde  
Combença Doy el presente que sigue y firmo en fe  
penal a siete de Maio de mill e setoz e setenta y qua  
tro = En testimonio de la verdad = Yo Don Pedro de

Información falta  
estoy Don Pedro  
Cargado de Prado

En la expresonal a siete de Maio de mill e setoz e  
setenta y quatro el D<sup>no</sup> D<sup>o</sup> Estevan Ignacio  
Francisco P<sup>ro</sup> Abogado de los Reales Consejos Con  
sultor de el n<sup>ro</sup> oficio apoderado de el D<sup>no</sup> J<sup>ro</sup> P<sup>ro</sup> Pere  
na C<sup>o</sup> Condenado en sus autos para la Infamazi<sup>on</sup>  
que tiene ofendida y le esta mandada dar para la  
Infamacion que tiene ofendida y le esta mandada  
dar ante el sobredho n<sup>ro</sup> M<sup>o</sup> Mayor presente por  
testigo a D<sup>o</sup> Pedro Casquete de Prado Ver<sup>o</sup> de esta  
Villa de quien sumo por ante mi el D<sup>no</sup> Revis  
Juram<sup>to</sup> por Dios y a una Causa segun d<sup>no</sup> quien  
haviendolo hecho prometio decir Verdad y ten  
do preguntado por el tenor de el o<sup>ro</sup> si de el P<sup>ro</sup>  
menda presentado Dijo que por los años de se  
teientos treinta y ocho, treinta y nueve a lo que  
puede acordarse vino a esta Villa desde la de  
feria su patria el expresado D<sup>no</sup> J<sup>ro</sup> P<sup>ro</sup> Pere  
na por Cua parte es presentado siendo entonces  
mi Joven y se ospedo en Casa de D<sup>o</sup> Ignacio V<sup>o</sup>  
Diazquez Mayor P<sup>ro</sup> su tio endonde se mantubo  
mucho tiempo como dos o tres años dando algunas



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

luzgas Cuatras a Supama a el Caido de los quales  
seletrado Casam<sup>ta</sup> y Con efecto lo Contrajo Con D<sup>o</sup>  
Mano Ignacia Romero Sobrina tambien de dho D<sup>o</sup>  
en Cua Casa Continuo hasta un tiempo de qua  
dos años que fallecio dho D<sup>o</sup> subrediendo y heren  
dandole D<sup>o</sup> Esthervan Ignacio tambien su Sobrina  
y Cuñado de dho D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> por Cua Tazon Continua  
con vivienda Junta a expucion en todo el Refeido  
tiempo de algunas delaradas ausencias que por  
negocio suyo particulares sele ofrecio hacer  
de esta Villa y a expucion asi mismo de haver en  
una o dos mia<sup>2</sup> Cortas temporadas viviendo apar  
te de dho D<sup>o</sup> y Cuñado por Convenir asi almo  
y otros que luego Coleccion a Cua<sup>2</sup> y avitar  
en la forma que antes por Cua Tazon aunque  
Cuzgarra para Indum<sup>to</sup> y actor publicos sele  
anomenado vez desta C<sup>o</sup> lo cierto es que en  
la Realidad ni en los efectos de enoy<sup>to</sup> estado  
y sus distinciones jamas lo a sido y que lo que  
hava dho es la Ciudad so cargo de el Juramento  
dho y havien dolo fecho esta su Declaracion

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

en ella se afirma y ratifico Diputado de edad de setenta años pero mas o menos y lo firmo con sumo y en fe de todo lo el Sr. D<sup>no</sup> Guizabunaga Pedro Casquete de Prado. Vicente Ramos de Peral

estrop on }  
de la villa de }  
Bolonia de }  
aver

En dha Villa dho dia Mes y año ante Escupros de la misma presentacion para la dha Informacion el sobre dho Sr. D<sup>no</sup> de mayor por ante mi el Sr. D<sup>no</sup> Rocio Jurado por Dios y una Cruz segun dho Sr. Joseph del Poblador Maraver vez desta C<sup>o</sup>, a quien habiendo Jurado prometio decir Verdad y siendo preguntado por el tenor de el otorgo de el Pedimento presentado Diputado y le consta que por los años pasados de setenta y cinco, o setenta y siete y nueve vino a esta expresada Villa de San Lorenzo de la Virgen Reina por Cua parte es presentada de la sefonia su Patua y se hospedado en las Casas de D<sup>no</sup> Ignacio Rodriguez Maron Pro su no en las que se mantuvo por tiempo de dos o tres años dando algunas bueltas ala Recordada Villa suya hasta que se le dió Casamiento y con efecto lo Conongo con D<sup>na</sup> Maria Ignacia Granes Sobura



tambien de dho Pío en Cua Casa Continuo su cu-  
racion hasta otro tiempo de quatro años que mu-  
ro el expresado Pío subrodiendolo y heredandolo  
Dn Estevan Donatus Francés Pío Cuñado Cuñado  
de dho Dn Pío, por Cua Varon prosiguieron Vi-  
viendo Juntos a excepcion en todo dho tiempo  
de algunas dilatadas ausencias que para neg-  
cios particulares se le opusieron hacer de esta  
dha Villa Como tambien en lona, o dos Cortas  
temporadas que huvieron aparte de lo expresa-  
do suho y Cuñado por Convenir asi a Tenor y  
Costas que luego volverian a Vivir y Vivir Juntos  
por Cua Varon aunque Cuyquien sea nomina-  
do Cor de esta Villa lo cierto es que en la Real-  
dad ni en los efectos de uno y otro estado y sus  
diferencias Juntas lo esido y que todo lo que lleba  
dho lo sabe por las Varones que a Refrenda y con  
todo la Verdad para el Juram<sup>to</sup> que haciendole  
leido esta su declaracion en ella se a firmo y  
Tanficio Dijo ser de edad de setenta y Con años  
y lo firmo Con Suma de que doñee-<sup>do</sup> Guisabu-  
ruaga D. Joseph Vane del Bolon y Maravere

desting. for. Cozente Ramos de Peralta

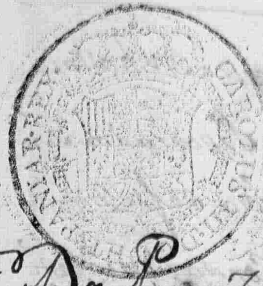
nomio Pío } Eluego Incontinente de dha presentacion y para la  
nos del cristo } misma Informacion el sobre dho por M. de mayor  
por ante mi el Inpaescrup<sup>to</sup> en no Nevio Juramentos

36  
por Dios y a la una Causa Segundo de Fernando  
Ramón de Peralta Cer de esta Villa y es p<sup>no</sup>  
do el Cau<sup>do</sup> y Casas que asido en ella el qual ha  
siendo Jurado, Como se quiere prometió de  
su Verdad y siendo preguntado por el tenor de  
el Ordon de el Pedim<sup>to</sup> presentado Dijo que por  
los años de su detencion treinta y ocho años y  
nuebe a lo que quera acordarse. Como esta Villa  
desde la defexia su Paria D<sup>ño</sup> Juan Bermea  
por Cuya parte es presentado y se hospeda en  
Casa de D<sup>ño</sup> Juan Rodríguez Mazon p<sup>ro</sup> su  
no en donde estubo algunos años sendo y recibien  
do algunas cosas a su Paria del Cauo de los  
quales se hizo Casam<sup>ta</sup> y Confecho lo Contrajo Con  
D<sup>ña</sup> Maria Ignacia Granero sobrina tambien de  
dho P<sup>ro</sup> en Cuya Casa vivio hasta su tiempo  
de quatro años que falleció el Recordado P<sup>ro</sup> su  
vediendo y heredandole D<sup>ño</sup> Esteban Ignacia  
Granero tambien su sobrino y Cuñado de el  
Mencionado D<sup>ño</sup> Juan por Cuya Paria han vivido  
sientos e sesenta algunas dilatadas ausencias que  
para negocios suos particulares se ofrecieron  
hacer de esta Villa Como tambien en una o dos  
Ciertas temporadas que ha vivido aparte de dho su  
no y Cuñado por convenir asi a uno y otro  
pues luego vivian juntos por Cuya Paria con





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

MTE MIL TTA

a Regg

Don Pedro Jph Guzabuzua y Zavala Aboga  
do de los Reales Consejo<sup>s</sup> Al<sup>de</sup> mayor y Capitan<sup>de</sup>  
Guerra por S. M. de esta C<sup>de</sup> de personal y su tierra  
de Sangreaver a Es<sup>os</sup> y Meads los V<sup>os</sup> Gobernadores  
Al<sup>de</sup> mayores ordinarios y demas señores Jueces  
y Justicias de las Villas de ferria y Villafraanca  
y de hemar donde esta mi Casa Requinitoria fuere  
presentado a quien Dios nro Señ<sup>or</sup> de y Conserve  
en su Santa Graua, como en los autos de guerra tie  
nen Omd<sup>e</sup> noticia formalizados a Solicitan de S<sup>ra</sup> p<sup>on</sup>  
Berena de esta Comunidad en favor de Señalam<sup>to</sup>  
que pretende el estado de Hispodalop como en  
Vista de ellas lo obrubo mediante providencia  
Capitular de el Cav<sup>do</sup> de esta Villa, que asi mis  
mole Concedi<sup>o</sup> testimonio Integro de todas las  
Dilig<sup>ias</sup> para que Solicitade su aprobacion en la  
Real Chancilleria de Granada y Sala de Senores  
Alcaldes de Hispodalop de ellas por los que en  
Vista de dhas Diligencias se proveio L<sup>tas</sup> auto  
que Ineluso en certificados de dha Sala me fue pre  
sentado oi dia de la fha con pedimento que

Lo uno y lo otro con su decreto y demas actas  
es de el donno Viqueute

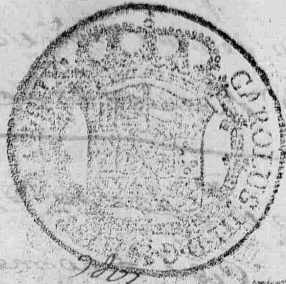
Quinto Para mejor proveer por los señores que se hallaron  
en la dha parte Concibacion de el Procurador sin  
dico de el Procurador Indico de la Villa de Mexcala  
y en virtud de Requinonias haga constar por testi-  
monios queden los <sup>paños</sup> de aumam de las villas de  
fexia y Villafanca con referençia a Libros, Pape-  
res y Repartim<sup>tos</sup> con expresion de años y efectos  
para que se hicieren, y si faltaren algunos, el mo-  
tibo de dha falta, como asido tractado en ellos Ofen-  
nando y don fern<sup>do</sup> Berena Cid su Padre y Abuelo  
desde el año de seiscientos Conquerra y siete hasta  
de presente en la expresada Villa de fexia ejecu-  
tando lo mismo el de la de Villafanca por lo res-  
pectivo a don fernando su Padre en el tiempo  
anterior y posterior de el año de setecientos y tres  
que fue Cera de dha Villa poniendo antes terminos  
de la Durmion que se observa en ella por que con  
arreglo del, y lo que resulte de los demas Docu-  
mentos forme el que se le manda da: hauendo  
asi mismo esta parte constar el tiempo que  
a Contrajo su Matrimonio en la Villa de Mexcala  
asido alli Cera, y como se ha tractado  
para lo que precedera poner testimonio de la  
Distincion de estados de dha Villa y para ello

P  
Leticia

23

se da por testimonio: Provedo por los señores Alc.  
delos Jijpsdalq de la aud. de S. M. que lo tubiera  
xon en Granada de vinta de Marzo de mill e setenta e  
venta y quatro = es pa tubucado = D<sup>n</sup> Bailio de Zor

**P**eder qui presente  
Letiun? D<sup>n</sup> Esthevan de nauis Granero Pro de esta C<sup>a</sup>  
en nombre de D<sup>n</sup> Juan Berzema Cid Como me  
por proceda pacesse ante el m<sup>d</sup> y D<sup>no</sup> que la tiene  
comd noticia de los autos y Diligencias que a nom  
bre de dho D<sup>n</sup> Juan y en virtud de su Poder espe  
cial se practican en esta C<sup>a</sup> y en las sefexias y  
Cullafranca sobre el Receim<sup>to</sup> de noble que en esta  
pretendia y que por auto Capitulon de Veinte y  
dos de febrero de este año se le deno dho estado  
noble supendiendole la posesion de el harto que  
por S. M. y señores de su Real Chancilleria de  
Granada en la sala de Jijpsdalq se aprovasen  
para cui efecto se daban testimonio litera  
les de todas las dilig<sup>as</sup> originales como de ellas Cons  
ta, y de las que hanq exhibicion para que se ten  
gan a vista pues es asi, que a vista de el testimonio  
de dhas Dilig<sup>as</sup> por los señores Alc. delos Jijpsdalq  
de dho R<sup>o</sup>jo de vna de Decreto en treinta de  
Marzo de el año Comente que para mejor prove  
er los d<sup>os</sup> de auindam, sefexia y Cullafranca  
testimoniasen con referen<sup>cia</sup> a Passones y N



Este es el original.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

partim y expresion de años y efectos y si falta  
sen algunos la Causa de defalta Como avian sido  
tratados D<sup>n</sup> Juan y D<sup>n</sup> Juan Perezina Padre y Abue  
lo de mi parte desde el año de setenta y cinco  
hasta de presente en d<sup>ta</sup> de feria, y el D<sup>n</sup> Juan  
en la d<sup>ta</sup> de feria en tiempo anterior y posterior  
al de l'ora y tres precediendo testimonio de la Distin  
cion que en esta se observa entre los dos estados Co  
mo lo Refeudo mas por extenso Vista del testimo  
nio de d<sup>ta</sup> Regia provi<sup>a</sup>, de que haga presentacion con  
devida solemnidad para que con su azecho celebre  
la Reg<sup>a</sup> que por d<sup>ho</sup> Decreto se prescripta citando  
para ello a los Procuradores vindicos, a efecto de que  
se cumpla puntualmente el superior mandato, a que  
sin duda dio motivo el haverse Casado en d<sup>ta</sup> Villa  
de feria el D<sup>n</sup> Juan Abuelo de mi parte en el año  
ya prenotado de setecientos cinquenta y siete  
y no constando que tubiere otro por su Estado no  
de hasta sesenta y quatro es correspondiente  
la Indagacion del tratam<sup>to</sup>, que entonces y hasta





y tiempo anterior y posterior al dho y pres  
produzca y testimonio del tratamiento que en ellos  
seles dio, al D<sup>o</sup> fernando y p<sup>o</sup> de la distincion de  
estados, y que todo se remita original a este Juz  
gado y para que tenga efecto = Supp<sup>co</sup> al dho que  
haviendo por presentes dho testimonio se in  
ca proveer y determinar como pretendo y en  
este se conviene que se produzga por sea Justicia  
que pido Juzo lo necesario <sup>ya otros dias</sup> que por  
el dho testimonio Reconocera Com<sup>o</sup> que adim<sup>o</sup>  
no se preceptua que debe el D<sup>o</sup> fran<sup>co</sup> Beressa  
mi<sup>o</sup> darse hacer constar el tratam<sup>to</sup>, que en esta  
villa se le adado desde que Coniapo su Ma<sup>o</sup>  
monio en ella poniendole por su <sup>Juz</sup> de Cav<sup>o</sup> testi  
monio de la distincion de estados y que todo  
sea Concitar<sup>o</sup> de los Indios y para evaquar  
este particular conviene al dho de dho D<sup>o</sup> fran<sup>co</sup>  
puesto el testimonio y hechar las Diligencias  
Referidas quede me admita Informacion de  
tiempo que estoi pronto adan Justificando en  
ella que dho D<sup>o</sup> fran<sup>co</sup> mi<sup>o</sup> parte poco despues  
de el año de setecientos y ocho en que fue  
Alc<sup>de</sup> de la Hermandad por su estado noble en  
dha C<sup>o</sup> de fern<sup>o</sup> de vino a estas y Casa de su  
hijo D<sup>o</sup> Ignacio Mazon P<sup>o</sup> donde se mantubo  
algunos años hasta que despues Coniapo su Ma<sup>o</sup>

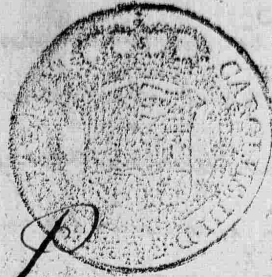
34

Auto

40

testimonio con D<sup>a</sup> Maria Ignacia Franero lo  
ordenado asi mismo del suso dho P<sup>ro</sup>. por Cui<sup>a</sup> Vozon  
continuo la Residencia en sus Casas sin tener  
la aus<sup>encia</sup> despues y hasta de presente abierta a exp<sup>res</sup>  
sion de muy pocas temporadas por Cui<sup>a</sup> Vozon  
aunque vulgar<sup>te</sup> se le ha llamado Ver<sup>o</sup> de es  
ta Villa no atenido en ella estado alguno por con  
curre<sup>ncia</sup> ademas de lo dho muy repetidas dadas  
ausencias que para sus negocios particulares  
a hecho y para evaguar dha Informacion su  
plis a vno mandar precedida la Citacion de  
los vndicos que el presente es, de Cav. pon  
ga testimonio no solo de la distincion de estados  
que ay en esta Villa sino que desde el año de  
set<sup>e</sup>enta y nueve hasta de presente nove  
lea conocido ni tratado a dho m<sup>u</sup> parte en vno  
ni en otro estado, y seguidam<sup>te</sup> admitime Infor  
macion por el tenor de este otro v<sup>o</sup> y dada ala  
parte que baste y bolviendo a esta audiencia  
la Reg<sup>a</sup> contenida en lo principal y sus dilig<sup>encias</sup>  
mandar que todo se me entregue original pa  
ra Remitirlo a dho Reg<sup>o</sup> tribunal por ser Justicia  
que pido ut supra de<sup>do</sup> D<sup>o</sup> Esthevan Ignacio

Auto } Franero  
Por presentado Contra Testificacion que se ex  
presa y Concitarion de los vndicos Procuradores



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

Procuradores de esta Villa se despachen las Re-  
quisitorias que se mandan por el auto en ella  
Inserto alas Villas de ferna y Villapronca a los  
sufetos que se precisuan por dho auto y ponien-  
dore por el presente en no el testimonio que se  
ordena tocante a la distincion de cesados y de  
mas que contiene por lo respectivo a esta dha V.  
a el tenor de el otro si se reava a esta parte con  
la misma coacion la Informacion que ofrece  
y evaguardo todo se traiga para dar provi-  
den. El v.º Lix.º D.º Pedro Joseph de Guizaburuaga  
y Zavala Abogado de los r.ºs Conesjos de  
maior Capitan a guerra por v.º M desta Villa  
de personal y en tierra lo mando y firmo en  
ella a Cinco de Maio de Mil setecientos  
y quatro años = Lix.º Guizaburuaga = Antemi

Citar a los) Vicente Ramos de Perabo  
Sindicos) En dha Villa dho dia mes y año ante escriptos  
Yo el sobre dho v.º para los efectos que expre-  
sa el auto antecendente a D.º Joaquin Sanz de  
Izora y Silva y Thomas Duran Sindicos Procu-  
radores generales de el Comun de Cercedilla



Ciente maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y, CUATRO.

de esta d<sup>ha</sup> Villa por sus Respetuos Estados en  
sus personas quienes entendidos Dixerón que  
se entienda esta Citacion para Con los Indicos  
deferia y Corrafanea por lo que a d<sup>has</sup> Villas  
Respecta a titulos que le substituyen su oficio y no  
haviendolos en las Perunas que sus Jurisdiar non  
traen para este Caso a quienes suplican que  
así lo hagan, y esto dixerón por su Respuesta de  
verbando hacerlo por sí por lo que toca a esta Co  
y lo firmaron de que Yo el Es<sup>no</sup> Don fees D<sup>o</sup> Joa  
quin Sanchez Aspina y Silva = Thomas Duran  
Oriente Ramon de Perava

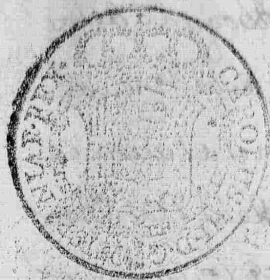
Es Copia de sus originales a que me Refere  
Yo el Es<sup>no</sup> y para que tenga efecto lo por mi  
mandado en el sobre Inscrito mi auto provei  
do a Consequencia de lo pedido por parte de el  
Relacionado D<sup>o</sup> Juan Berena C<sup>o</sup> Despacho  
la presente para Es<sup>as</sup> y Meas quienes de  
parte de S<sup>o</sup> M el Rey n<sup>ro</sup> (que Dios ay) Cui  
Real Jurisdiar en su nombre exerce les exorte  
y Requiere y de la mia Tuep y encargo que por  
parte de d<sup>ho</sup> D<sup>o</sup> Juan, y de d<sup>ho</sup> presentada  
la manden Oer y Cumplir y que en su efec

con y Cumplim<sup>to</sup> por los <sup>mos</sup> Respetos de sus  
Cortes y Concurrencia y asistencia de sus sín-  
dicos actuales habiéndolos y en su defecto a los  
que por su defecto se devenian nombrar se por  
gan los testimonios en la forma y según se  
pide en lo p<sup>al</sup> de el sobre suceso pedimento  
y ejecutado que se de Con la mayor distincion  
y claridad se serviran V<sup>os</sup> y mercedes man-  
dar que original se le entregue Concedam<sup>te</sup> de  
quintonia sellado y sellado en la forma de  
gular a la parte de dho D<sup>o</sup> Juan Bermejo  
para que lo traiga, o remitanse para en lu-  
gura dar la providencia que en lo así V<sup>os</sup>,  
y mercedes, mandan hacer y Cumplir y que  
se haga y Cumpla Administracion Justicia que  
se me ofrecio al tanto Cada, y quando la  
de los y Merced. Enre ella mediante dado  
en personal a cinco dias de el mes de Mayo  
de mill e trescientos e sesenta y quatro años  
Lo D<sup>o</sup> Pedro Joseph Guzmanaga y Za-  
vala = Por mandado de Sumo = Viriente,

Cumplim<sup>to</sup> Ramon de Texalta  
En la Cor<sup>te</sup> de feva dia siete de el mes de Mayo  
año de mill e trescientos e sesenta y quatro  
ante el D<sup>o</sup> Don me Leal Cordero Al<sup>de</sup> ordinario  
por el estado noble en ella se presento el exor-  
to Requiritorio que antezede de el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de

For  
del Indio  
Procurador





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

Cavalleros Síndicos de la Villa de Sevilla a  
D<sup>no</sup> Alonso Leal Síndico Procurador q<sup>ral</sup> de esta  
Villa en su Persona quien Dijo la aceptava  
y acepto la obediencia que se le Confiere y es  
ta prompto a Concurrir a las Diligençias que  
Conduzcan en este negocio y Juro en forma y lo  
firmo de que doi fe = Alonso Leal de Salas =

En la Villa de Sevilla en el dho día mes y año dho  
Yo el Síndico de la Villa = Alonso Leal de Salas =

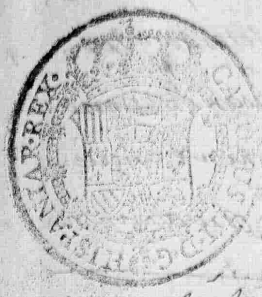
En la Villa de Sevilla en el dho día mes y año dho  
Yo el Síndico de la Villa = Alonso Leal de Salas =  
Ordinario por el estado noble Juan Navarro de  
el Archivo y ad<sup>co</sup> Juan Navarro del Monte Vesid<sup>o</sup>  
por su estado noble noble tambien Navarro  
de dho Archivo en sus Personas y lo el present  
te es, como Navarro de dho Archivo me doy  
por notificado y para que Conste lo ponga por  
diligencia que firme = Alonso =

En la Villa de Sevilla en dho día vno de Mayo  
de mill setecientos y quatro los Señores  
D<sup>no</sup> Bartholome Leal Cordero Alc<sup>de</sup> Ordina  
rio por el estado noble, D<sup>no</sup> Juan Navarro Al  
varado del Monte Vesidor por dho estado Juan  
Navarro de el Archivo D<sup>no</sup> Alonso Leal de

Yo de la  
Yo de la

Yo de la

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

Salas Indio por qual por su estado noble con  
asistencia de mi el <sup>no</sup> y Haverse de el referido  
cuchivo pasaron alas Casas Conuisionales don  
de se halla y cada uno con su Haver habi<sup>o</sup> su  
fchadura y hauiéndose Reconocido los Papeles  
que en el se halla se encontraron diferentes de  
partim, que se expresaran de los quales man  
daron sus m<sup>os</sup> y ponga testimonio en Relazion  
de las Partidas de <sup>no</sup> Berrena Cid y de Fer  
nando Berrena Cid Abuelo y Padre de el p<sup>o</sup>  
tendiente el <sup>no</sup> con la referida asistencia  
do fee y Verdadero testimonio que por dho de

partim <sup>no</sup> Com<sup>o</sup> lo siguiente  
Por el <sup>no</sup> de dize sold, su fha dia treynta  
de Junio de mill seiscientos setenta y uno, con  
pondiendo tambien al año de Mil seiscientos y  
setenta para pagar ad. N. a Tazon de veinte Du  
cados por cada uno escurado a el parecer por el Con  
sejo Justicia y Rexim<sup>o</sup> de ella y por ante <sup>no</sup> Diaz  
Malpica su <sup>no</sup> entre el Comun de voz de el estado  
g<sup>o</sup>al no se encuentra a <sup>no</sup> Berrena Cid ni a como  
algun noble en dho <sup>no</sup>

ITE  
MIL  
IA



año de 1673, Por otro Repartim<sup>to</sup> de Soldados su fecha día  
siete de Maio de mill e trescientos setenta y tres  
hecho por dho auntamiento y por ante Juan Berena  
no se encuentra en el estado g<sup>ral</sup> no se encuen  
tra a dho D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Berena Cid ni otro alguno no  
ble en dho Repartim<sup>to</sup>

año de 1675, Por el Repartim<sup>to</sup> de pecho y servicio ordinario su fecha  
día primero de Abril de mill e trescientos setenta y  
cinco no se encuentra haberse incluido en el a dho  
D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Berena Cid ni otro alguno del estado  
noble

Mem años del 1653, Por otro Repartim<sup>to</sup> de Milicias su fecha día quince de  
Abril de dho año por ante Juan Berena Cid no se  
encuentra a dho D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Berena Cid ni otro alguno  
noble en dho Repartim<sup>to</sup>

año de 1676, Por otro Repartim<sup>to</sup> de servicio de Milicias su fecha  
día quince de Marzo de mill e trescientos setenta y  
seis por ante dho Juan Berena Cid no se encu  
entra al dho D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Berena Cid ni otro alguno  
noble

Mem años de 1676, Por otro Repartim<sup>to</sup> de Pecho y servicio Real su fecha  
quince de Marzo de mill e trescientos setenta y  
seis esta Fran<sup>co</sup> Berena Cid con la nota de dho  
datage y millar en blanco

año de 1676, Por otro Repartim<sup>to</sup> de Millones y sisa su fecha día  
nove de Abril de mill e trescientos setenta y ocho y  
por ante Juan Martin Romero Cid no se hallan en  
dho Repartim<sup>to</sup> seguidam<sup>te</sup> todos los Cerr<sup>os</sup> de el estado  
g<sup>ral</sup> y despues a su Continuacion en lista separada

due asi: sisa que deben pagar los hijosdalgo  
de esta Villa de fecha año de mill seiscientos se  
tenta y ocho y en elor de dho estado se halla  
fran Berena Cid

no del 1681

Por otro Repartim<sup>to</sup> de don Berindario su fra de  
ez y veis de Maio esta conta nota del Marzen  
hijosdalgo fran Berena Cid labrador de dos  
luntas hijosdalgo de cinquenta años y Maria  
Alonso su muger tienen veis hijos dos hembras  
y quatro varones llamados fran Berena de diez  
y nuebe años Juan Berena de diez y siete años  
Alonso de onze y fernando de siete años

no del 1682

Por otro Repartim<sup>to</sup> de sisa y tierras su fra  
quinze de Marzo por ante Juan Martin Rome  
ro en, se halla fran Berena Cid treinta m<sup>os</sup>  
conta nota del marzen hijosdalgo

no del 1683

Por unalisa que dice memoria de las perso  
nas hidalgas y militares que deben pagar sisa  
se halla, Mesones y Castillo fran Berena Cid ve  
inte m<sup>os</sup>

no del 1684

Por otro Repartim<sup>to</sup> de Alcaid de Corred de fe  
brero de mill seiscientos y quatro años entre  
los hijosdalgo y de mas personas esentas se ha  
lla fran Berena Cid veinte m<sup>os</sup> el qual ve  
efectu por los Alcaldes Don me Berena Cid  
y Juan de toro Moreno

no del 1685

Por otro Repartim<sup>to</sup> de Millones de el día diez de  
Julio de mill seiscientos ochenta y cinco heho por  
el amirante y por ante Juan Martin Romero et,



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

no se encuentra dho fr<sup>co</sup> Berena ni en alguno  
de el estado noble por haverse dho Reparto en el  
de el estado general

1686

En el Reparto de dhas Zentonas y miliu<sup>as</sup>  
su fha dia dos de Junio de mill seisc<sup>to</sup> ochenta  
y seis por el Consejo Justicia y Rexim<sup>to</sup> Consta  
estas Repartidos dhos dres efectos a todos los dhas  
de el estado q<sup>al</sup> y despues tienen en lista sepa  
rada sup<sup>o</sup> d<sup>o</sup> al q<sup>al</sup> que se le donen Repartidos  
de las Zentonas y en blanco las miliu<sup>as</sup> y se halla  
entre ellos fr<sup>co</sup> Berena Cid Cond<sup>o</sup> de n<sup>o</sup>,  
en su y dho en Zentona y el miliu<sup>as</sup> en blanco

1687

Por dho Reparto de dhas Calle yta por la Jus  
ticia y Rexim<sup>to</sup> en dho de orden superior sin  
omitir persona alguna con declaracion de la Ca  
lidad de Cada Uno para hacer Reparto de el  
dho de la moneda forena en Calle de Mesones  
y Castillo ai Una Clausula que ala letra dice  
asi fr<sup>co</sup> Berena Rexim<sup>to</sup> de dho de dho

año de  
1688

Por dho Reparto de dhas de dho de  
mill seiscientos ochenta y ocho por los señores  
Justicia y Rexim<sup>to</sup> de dhas Zentonas y miliu<sup>as</sup>

168

162

168

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

y fiel medidor entre todas las personas de el estado qral de ella, y despues en esta separada sigue el Rpartim<sup>to</sup> de los hipodalgos de los mismos efectos a recepcion de la d<sup>ca</sup> Milia y en esse se halla una Clausula que dice fran<sup>co</sup> Berena Lid en d<sup>ca</sup> Veinte m<sup>rs</sup> en rondona quatro, en fiel medidor en Cab, y las milicias en blanco

1643

Por el Rpartim<sup>to</sup> firmado por la Justicia y R<sup>to</sup> en virtud de orden de el Sr. Conde del Mon<sup>te</sup> Cap<sup>ta</sup> qral de esta Provincia comunicada por el Governador de este estado con asistencia de el Juro en la Calle de los Mesones y Castillo se halla una Clausula de el Ven<sup>do</sup> sig= El Sr<sup>e</sup> Alcalde fran<sup>co</sup> Berena Lid hipodalgos de edad de cinquenta y ocho años tiene quatro hijos diez tres por nombre el uno fran<sup>co</sup> Berena de veinte y quatro años, los dos menores

1620

Por uno Rpartim<sup>to</sup> de d<sup>ca</sup> Trentena milia y fiel medidor en Veinte y seis de Abril de el año de noventa por el Consejo Justicia y R<sup>to</sup> de esta C<sup>ta</sup> entre el estado qral y al el final esta

MTE MIL LIA

el Repartim<sup>to</sup> entre los hijosdalgo solo en donde  
se halla Comprehendidos solo en el Repartimien  
to de S<sup>ra</sup> Con los de emas de estado noble fran  
cosoza Lid, y no se halla Repartido el de Milioz

en ninguna de el estado noble  
1621) Por el Repartim<sup>to</sup> de S<sup>ra</sup> Zensona y fiel medidor  
su fha en Cuenca de Marzo de noventa y Uno en  
de todos los Coz de el estado g<sup>ral</sup> a el final de el  
esta la S<sup>ra</sup> del Rep<sup>to</sup> de Nobles y entre ellos  
es fran<sup>co</sup> cosoza Lid a los quales no se les Repar  
tio Milioz

1622) Por otro Repartim<sup>to</sup> de Cuenca y tres  
de Marzo de noventa y dos se halla fran<sup>co</sup> coso  
za Lid en la misma forma que en los dos años  
años

1623) Por el Repartim<sup>to</sup> de S<sup>ra</sup> Zensona miliz y fiel me  
didor su fha en diez y seis de Abril de noventa y  
tres entre los Coz de el estado g<sup>ral</sup> y despues  
segundam<sup>te</sup> en lista reparada de Nobles es fran<sup>co</sup>  
cosoza Lid a el qual ma los demas nobles no se le  
Repartio miliz

1624) Por el Repartim<sup>to</sup> de otros efectos de S<sup>ra</sup> de Mayo  
de el año de noventa y quatro con lo mismo que  
en el antecedente

1625) Por el Repartim<sup>to</sup> de Servicio ordinario y extra  
ordinario en que solo Contribuyen los de el estado  
g<sup>ral</sup> y Milioz no se encuentra ad Repartio fran<sup>co</sup>

Personas ni otra alguna Persona de el estado de Hijos dalgo

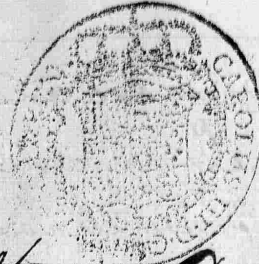
626/ En el Servicio ordinario y extra ordinario del año de noventa y seis hecho entre las Personas de el estado qral no se encuentra apan Personaz ni otra persona de el estado Noble

628/ En otro Partim de diez y siete de Zentena Mica y fiel medidor de quince de Abril de noventa y ocho entre las Personas de el estado qral a el final de dho Partimienro esta Enalista de los nobles que se le Partimienro solo suar Zentena y se halla fiam Personaz ni otra persona de el estado Noble con los demas nobles

629/ En el Partim de Servicio ordinario y extra ordinario de diez y siete de Marzo de noventa y nueve entre los Cez de el estado qral no se encuentra apan Personaz ni otra Persona de el estado Noble

630/ En el Partim de diez y siete de Zentena y fiel medidor de quatro de Junio del año de mill setecientos y ocho entre los Cez de el estado qral y a du Continuation el Partim de dho efectos entre los hijos dalgo en lista separada se halla Dn Juan Personaz ni otra persona de el estado Noble con los de hemas nobles

631/ En el Partim de Cataze de Julio de mill setecientos y nueve, hecho por la Justicia y Partimienro de he lla entre los Cez de el estado qral en virtud de orden del Sr Dn Juan Tonquillo de Tierra Cantada para las Urgencias de la Suena en que mandadu



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

Mag<sup>o</sup> no<sup>s</sup> Inducan los Nobles dexando a d<sup>o</sup> lib<sup>o</sup>  
dad la Contribucion que para dho fin quieran dar los  
Nobles se halla d<sup>o</sup> fern<sup>o</sup> Berzema Con la Cantidad de  
veinte m<sup>o</sup>

En el Donativo Gracioso de el dia onze de febrero de  
el año de mill setecientos y onze que ofrecieron los nobles  
para dho fin se encontro d<sup>o</sup> fern<sup>o</sup> Berzema Con  
veinte m<sup>o</sup>

1712 / En el Donativo que se hizo en veinte y diez de Abril  
de el año de mill setecientos y diez para Vestidos de la  
pa Con que voluntariam<sup>te</sup> conuiniéron los nobles de  
esta C<sup>o</sup> se halla d<sup>o</sup> fern<sup>o</sup> Berzema Lid Con veinte y cinco  
m<sup>o</sup>

1714 / En el Donativo de Carance de Henares del año de  
mill setecientos y Carance que voluntariam<sup>te</sup> ofrecieron  
los Nobles se halla entre ellos d<sup>o</sup> fern<sup>o</sup> Berzema  
Con diez m<sup>o</sup>

1715 / En el Repartim<sup>to</sup> de Divas que se hizo en el año  
de mill setecientos y quince se hallan en lista separada  
los Nobles y entre ellos d<sup>o</sup> fern<sup>o</sup> Berzema Lid Con  
veinte m<sup>o</sup>

1716 / En el Repartim<sup>to</sup> de Millones y Tierras de treinta  
de Marzo de mill setecientos y diez y seis en la lista

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO**

EMTE  
EMIL  
EMTA

1717 / de de hipodalgos que esta Consepacion en dho  
partim<sup>to</sup> de halla D<sup>no</sup> fern<sup>do</sup> Beressa Con quinze  
Nobles de dhas<sup>as</sup> Tenzona Como los demas Nobles  
En el partim<sup>to</sup> de Millones y Lientos de Cinco  
de Maio de el año de diez y siete al final de dho  
partim<sup>to</sup> en elos hipodalgos de halla D<sup>no</sup> fern<sup>do</sup> Beressa  
Con diez y ocho m<sup>rs</sup>

1718 / En el partim<sup>to</sup> de Millones y Lientos de Mes de  
Novi de el año de diez y ocho en lista separada  
de el estado q<sup>ral</sup> de halla los hipodalgos y en me  
ellos D<sup>no</sup> fernando Beressa Lio Con diez y ocho m<sup>rs</sup>

1719 / En el partim<sup>to</sup> de Millones y Lientos de primero  
de Marzo de el año de diez y nueve en lista de pa  
rada de Nobles esta D<sup>no</sup> fern<sup>do</sup> Beressa Con Dozen<sup>ta</sup>

1720 / En el partim<sup>to</sup> de quinze de Novi de mill setec<sup>ta</sup>  
y quinze en lista separada de hipodalgos de halla  
D<sup>no</sup> fern<sup>do</sup> Beressa Con diez m<sup>rs</sup> y en millones

1722 / En el partim<sup>to</sup> de millones Como el antez de dende  
de febrero de mill setec<sup>ta</sup>  
y veinte y dos en lista separada de nobles es  
ta D<sup>no</sup> fern<sup>do</sup> Beressa Con diez m<sup>rs</sup> y en



- año del 1723 / En el Repartim<sup>to</sup> de Millones de Diez de febrero de mill  
setecientos y veinte y tres en lista separada de Aspordalga  
se halla el Don Juan Do Berena Con quince rs —
- 1724 / En el Repartim<sup>to</sup> de millones de Diez de febrero de mill  
setecientos y veinte y quatro en lista de Aspordalga  
se halla Don Juan Do Berena Con diecinueve rs —
- 1725 / En el Repartim<sup>to</sup> de Millones de Veinte y Cinco de  
febrero de mill setecientos y cinco en lista de  
Nobles se halla Don Juan Do Berena Con Cienso y siete  
Rales rs —
- 1727 / En el Repartim<sup>to</sup> de servicios ordinarios de Veinte y  
dos de Marzo de mill setecientos y siete se halla  
Don Juan Do Berena Con nota de noble y millas en blanco —
- 1728 / En el Repartim<sup>to</sup> de Millones de Doze de Marzo de el  
año de Veinte y ocho en lista separada de nobles se  
halla Don Juan Do Berena Con Veinte y ocho rs —
- 1729 / En el Repartim<sup>to</sup> de Millones de el año de Veinte y  
nueve en la lista de Nobles se halla Don Juan Do Berena  
Con Veinte y ocho rs —
- 1731 / En el Repartim<sup>to</sup> de el servicio ordinario y extra  
ordinario de primeros de Junio de mill setecientos  
y uno se halla Don Juan Do Berena Nobles y  
millas en blanco —
- 1732 / En el Repartim<sup>to</sup> de Millones de Diez y seis de Mayo  
de mill setecientos treinta y dos en lista de Nobles  
se halla Don Juan Do Berena Con Veinte y seis rs y el  
de el servicio ordinario se halla Don Juan Do Berena —

Noble Con millas en blanco

733 / En el Repartim<sup>to</sup> de Millones de Diez y ocho de Mayo de mill setez, treinta y tres en lista separada se halla D<sup>no</sup> Fern<sup>do</sup> Berena Con Cien y quatro n<sup>o</sup>  
En el servicio ordinario se encuentra D<sup>no</sup> Fern<sup>do</sup> Berena hijodalgo Con millas en blanco

734 / En el Repartim<sup>to</sup> de Millones de Dize de febrero de mill setez treinta y quatro en lista de nobles se halla D<sup>no</sup> Fern<sup>do</sup> Berena Con Cien y nueve n<sup>o</sup> y en el servicio ordinario D<sup>no</sup> Fern<sup>do</sup> Berena Noble Con millas en blanco

735 / En el Repartim<sup>to</sup> de Millones de quinze de febrero de mill setez treinta y cinco año en lista de nobles se halla D<sup>no</sup> Fern<sup>do</sup> Berena Con Cien y nueve reales

736 / En el Repartim<sup>to</sup> de servicios ordinarios de Diez y ocho de Marzo de Mill setez, treinta y tres se halla D<sup>no</sup> Fern<sup>do</sup> Berena Noble Con millas en blanco, y en el de millones se halla en separada de hijodalgo a D<sup>no</sup> Fern<sup>do</sup> Berena Lid Condreina y dos n<sup>o</sup>

737 / En el Repartim<sup>to</sup> de servicios ordinarios de quatro de Abril de mill setez treinta y siete se halla D<sup>no</sup> Fern<sup>do</sup> Berena hijodalgo Con millas en blanco

738 / En el Repartim<sup>to</sup> de Millones de siete de Mayo de mill setez treinta y ocho en separada lista de hijodalgo se halla D<sup>no</sup> Fern<sup>do</sup> Berena Lid Con quenta n<sup>o</sup>

739 / En el Repartim<sup>to</sup> de Diez y ocho de Abril de el año de mill setez treinta y nueve de el servicio or



Teodoro maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.**

Denario y ~~venta~~ ordinario se halla D<sup>no</sup> fern<sup>do</sup> Ber

zena con millar en blanco

1740

En el R<sup>partim</sup> de el Servicio ordinario de Cuenta  
de febrero de mill setecientos y quarenta se halla  
fernando Berzena hidalgo con millar en blanco

1741

En el R<sup>partim</sup> de servicio ordinario de Cuenta  
de Mayo de el año de mill setecientos y quarenta  
y uno se halla D<sup>no</sup> fern<sup>do</sup> Berzena con millar en blanco

1742

En el R<sup>partim</sup> de el Servicio ordinario de Cuenta  
de Abril de setecientos y dos se halla D<sup>no</sup> fern<sup>do</sup>  
Berzena hidalgo con millar en blanco

1743

En el R<sup>partim</sup> de servicio de el año de mill setecientos  
y tres se halla D<sup>no</sup> fernando Berzena hido  
dalgo con millar en blanco

1744

En el R<sup>partim</sup> de Cuenta y dor de Mayo de el año  
de quarenta y quatro se halla D<sup>no</sup> fern<sup>do</sup> Berzena  
con nota de hidalgo y millar en blanco

1745

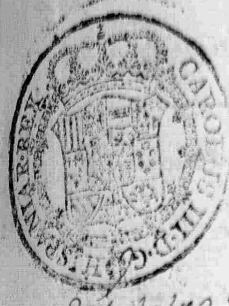
En el R<sup>partim</sup> de servicio ordinario de el año  
de quarenta y cinco se halla D<sup>no</sup> fern<sup>do</sup> Berzena  
con nota de hidalgo y millar en blanco

1746

En el R<sup>partim</sup> de servicio ordinario de dor de Mayo  
de el año de quarenta y seis se halla con nota de



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.**

MTE MIL TIA

1747 / Hospital de D<sup>no</sup> Fern<sup>do</sup> Berzema Con millar en blanco  
En el Repartim<sup>to</sup> de el servicio ordinario de  
Diez y siete de Abril de el año de quarenta y siete  
se halla Con nota de Hospital de D<sup>no</sup> Fern<sup>do</sup> Berzema Con  
millar en blanco

1748 / En el Repartim<sup>to</sup> de el servicio ordinario de el censo y  
diez de Abril de el año de quarenta y ocho Con nota  
de Hospital se halla D<sup>no</sup> Fern<sup>do</sup> Berzema Con millar  
en blanco

1749 / En el Repartim<sup>to</sup> de el servicio ordinario de  
el año de quarenta y nueve se halla D<sup>no</sup> Fern<sup>do</sup> Berzema  
Con nota de Hospital y millar en blanco

1750 / En el Repartim<sup>to</sup> de el servicio ordinario de nueve de  
Abril de el año de cinquenta se halla D<sup>no</sup> Fern<sup>do</sup> Berzema  
Con nota de Hospital y millar en blanco

1751 / En el Repartim<sup>to</sup> de el servicio ordinario de el año de  
cinquenta y uno se halla D<sup>no</sup> Fern<sup>do</sup> Berzema  
Con nota de Hospital y millar en blanco

1752 / En el Repartim<sup>to</sup> de el servicio ordinario y extraor  
dinario de ocho de Mayo de cinquenta y dos se ha  
lla D<sup>no</sup> Fernando Berzema Con nota de Hospital y  
millar en blanco

1753 / En el Repartim<sup>to</sup> de el servicio ordinario

1752

Muxie

de ocho de Junio de Cinqüenta y tres se halla D<sup>na</sup> Fern  
nando Bezerra Con nota de Hippdalgo y millan  
en blanco

En el Padrón de Parim del veinte y uno de Ma  
yo de mill seaca Zinguentary quando de el servicio  
ordinario se halla Con la nota de Hippdalgo D<sup>na</sup> Fern  
Bezerra Con millan en blanco

Como todo Consta y parece de los Referidos Padro  
nes, Donatibos y Reparim<sup>tos</sup>, aque me Refiero que  
se volvieran a incluir en dho Archivo, y por lo q<sup>do</sup>  
Haveros se cerraron sus p<sup>tas</sup> todas los quales  
que se encontraron en el Referido Archivo —  
Asi mismo Doy fe, y Verdadero Testimonio que  
en quanto años que faltan hasta el año de mill  
seiscientos y setenta no se encontraron, y la Cau  
sa que se dice que segun noticia quedan los annia  
nos de este Pueblo es que hasta fines de el visgo  
parado no havia en esta Villa Archivo alguno  
para Custodia de los Capdes, que se hallaban  
en Con estante sin Puerra ni fechadura y que  
adi mismo Con las Puerras eniquas se disiparon  
y perdieron muchos Archivos de Cuios Contratem  
por y ninguna Custodia pudo originarse la falta  
de ellos en Cuios Testimonio adí lo signo y firmo con  
sumidos y dho Síndico Procurador que se han  
hallado presente a todo lo Referido. fho en esta  
Villa de feia día ocho de settes de Mayo año

de mill setecientos sesenta y quatro = Bar<sup>me</sup> Leal  
Cordero = Juan<sup>co</sup> Davion Alvarez = Alonso Leal de  
Valas = Entendimiento de Ciudad = Ju<sup>se</sup> de Aponse

Ju<sup>se</sup> de Aponse  
En la Villa de ferria dia ocho de setiembre de Mayo año  
de mill setecientos sesenta y quatro el Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Bar<sup>me</sup>  
Leal Cordero Al<sup>de</sup> ordinario por el estado noble de  
esta Villa en Vista de hallarse evagadas las por  
cedones Diligencias Dijo sumo de Via de Man  
dar y mando que originales se entreguen tena  
das y selladas en publica forma ala parte del Sr<sup>o</sup>  
Juan Berona Lio para que pase ala Villa de  
Villafraanca a evagar las de su Comarido y por  
este asi lo provuo mando y firmo su mud<sup>o</sup> Dor  
Jue = Bar<sup>me</sup> Leal Cordero = ante me = Ju<sup>se</sup> Aponse

Ju<sup>se</sup> de Aponse  
En d<sup>ha</sup> Villa en el d<sup>ho</sup> dia mes y año de elect<sup>no</sup> en  
meque estos autos llamados y sellados ala parte  
de Juan Berona Lio para su Conduccion ala  
de Villafraanca y lo firmo = Aponse

En la Villa de Villafraanca dia nueve de Mayo  
año de mill setecientos sesenta y quatro ante  
el Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Gonzalo Jph Baca y Liza Al<sup>de</sup> ordinario  
en ella por el M<sup>o</sup> y estado noble se represento el exa  
to Requinovio librado por el Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pedro Guza  
buruaga y Zavala Abogado de los r<sup>os</sup> Consejos  
Al<sup>de</sup> mayor y Capitan a Guerra por el M<sup>o</sup> de  
la Villa de ferria y su tierra con las Demas Dilig<sup>as</sup>

Veinte maravedis.



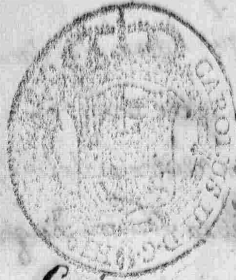
SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

que le acompañan y por su mandado visto y entendido Dijo  
que sin perjuicio de la Real Ordinaria Jurisdicción que  
eserise se guardase Cumplase y en su Obervancia  
y Cumplim<sup>to</sup> mando se le haya de venir ad<sup>o</sup> fran<sup>o</sup> Jurisdi<sup>o</sup> de  
la Real Audiencia y Procurad<sup>o</sup> Sindico q<sup>al</sup> de el Com<sup>un</sup> de  
esta C<sup>o</sup> y a lo que la Com<sup>un</sup> que por los Cas<sup>os</sup> Sindicos de  
la Villa de Sevilla se le Confiese y en su q<sup>u</sup>o se cite a el Cas<sup>o</sup>  
Hoyens Confesador del Archivo de Papelos de este ayuntamiento  
para que con asistencia de dho<sup>o</sup> Sindico se abra el  
Archivo y Recondico, y de el por Juan Ruiz Ordo<sup>o</sup> est<sup>o</sup>  
de Ayuntamiento sacado que sean los libros y P<sup>o</sup>rrones  
que en el existan y ponga Testimonio en la Confor  
midad que se pretenda y asi<sup>o</sup> fho<sup>o</sup> haigase todo para  
la providencia que Corresponda a Justicia y por este de  
Cumplim<sup>to</sup> a dho<sup>o</sup> decreto y f<sup>o</sup>rrno = D<sup>o</sup> Gonzalo Jph Baco

Don J<sup>o</sup> de L<sup>o</sup>ra ante mi = Alonso Martin Pacheco  
Don J<sup>o</sup> de L<sup>o</sup>ra  
del Sindico En O<sup>o</sup>parca en dho<sup>o</sup> dia mes y año de el dho<sup>o</sup> no<sup>o</sup> f<sup>o</sup>rrno  
que se va en la d<sup>o</sup>st<sup>o</sup>ncion de los Cavalleros Sindicos de la C<sup>o</sup>  
de Sevilla a D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Jurisdi<sup>o</sup> de la Real Audiencia Pro  
Sindico q<sup>al</sup> de el Com<sup>un</sup> de Sevilla de esta C<sup>o</sup> en su per  
sona qu<sup>o</sup>on Dijo que aceptava y acepta la d<sup>o</sup>st<sup>o</sup>ncion  
que se le Confiese y esta prometo a Concurrir a la d<sup>o</sup>st<sup>o</sup>ncion

21 de  
el Cau  
por do  
Cau  
21 de  
el Cau  
Cau de  
21 de

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

que Conduzgan en este adumpro y Juro en forma y lo firmo de que doi fee = D<sup>no</sup> Juan Gutierrez de la Borne

da = Alonso Martin Pacheco

En esta C<sup>o</sup> en el mismo dia mes y año dho Joel d<sup>no</sup> Zite en forma a el d<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Jph Gutierrez de la Borne Jda y todo lo a M<sup>o</sup> fues mayor de el aundam<sup>o</sup> desta C<sup>o</sup> Navero de el Archivo de Papeles de ella en su Pen

sona doi fee = Pacheco

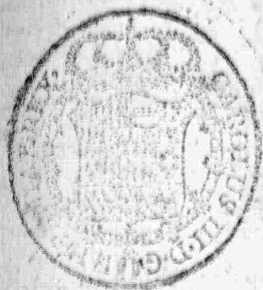
En Villafraanca en el propio dia Joel d<sup>no</sup> Zite en forma a Juan Ruiz Oviedo d<sup>no</sup> de el aundam<sup>o</sup> desta C<sup>o</sup> Navero de dho Archivo en su Penona doi fee Pacheco

En Cumplim<sup>o</sup> de lo mandado por la providencia anterior y Reg<sup>a</sup> que le precede Jo el Infrascripto de S. M. y de el aundam<sup>o</sup> desta C<sup>o</sup> del Villafraanca Certifico y doi fee que la distincion de estados que en esta se obra de los que son nobles y de el estado qual es que los Nobles se anotan con la qualidad de hijosdalgo y el Nombre de D<sup>no</sup> en todos los Padrones Repartim<sup>o</sup> a Repartim<sup>o</sup> de Sedal, Alcauala, Tentona y Millon en que los dho Contribuyen como nobles como Plebeyos y esta no tienen en ellos semejante nota y Conto que son d<sup>no</sup> unquidos de aquellos segun an de practica y Conto de los Padrones de Repartim<sup>o</sup> de semejantes Contribu<sup>o</sup> Nates que existen en



la <sup>1</sup> <sup>2</sup> <sup>3</sup> <sup>4</sup> <sup>5</sup> <sup>6</sup> <sup>7</sup> <sup>8</sup> <sup>9</sup> <sup>10</sup> <sup>11</sup> <sup>12</sup> <sup>13</sup> <sup>14</sup> <sup>15</sup> <sup>16</sup> <sup>17</sup> <sup>18</sup> <sup>19</sup> <sup>20</sup> <sup>21</sup> <sup>22</sup> <sup>23</sup> <sup>24</sup> <sup>25</sup> <sup>26</sup> <sup>27</sup> <sup>28</sup> <sup>29</sup> <sup>30</sup> <sup>31</sup> <sup>32</sup> <sup>33</sup> <sup>34</sup> <sup>35</sup> <sup>36</sup> <sup>37</sup> <sup>38</sup> <sup>39</sup> <sup>40</sup> <sup>41</sup> <sup>42</sup> <sup>43</sup> <sup>44</sup> <sup>45</sup> <sup>46</sup> <sup>47</sup> <sup>48</sup> <sup>49</sup> <sup>50</sup> <sup>51</sup> <sup>52</sup> <sup>53</sup> <sup>54</sup> <sup>55</sup> <sup>56</sup> <sup>57</sup> <sup>58</sup> <sup>59</sup> <sup>60</sup> <sup>61</sup> <sup>62</sup> <sup>63</sup> <sup>64</sup> <sup>65</sup> <sup>66</sup> <sup>67</sup> <sup>68</sup> <sup>69</sup> <sup>70</sup> <sup>71</sup> <sup>72</sup> <sup>73</sup> <sup>74</sup> <sup>75</sup> <sup>76</sup> <sup>77</sup> <sup>78</sup> <sup>79</sup> <sup>80</sup> <sup>81</sup> <sup>82</sup> <sup>83</sup> <sup>84</sup> <sup>85</sup> <sup>86</sup> <sup>87</sup> <sup>88</sup> <sup>89</sup> <sup>90</sup> <sup>91</sup> <sup>92</sup> <sup>93</sup> <sup>94</sup> <sup>95</sup> <sup>96</sup> <sup>97</sup> <sup>98</sup> <sup>99</sup> <sup>100</sup> <sup>101</sup> <sup>102</sup> <sup>103</sup> <sup>104</sup> <sup>105</sup> <sup>106</sup> <sup>107</sup> <sup>108</sup> <sup>109</sup> <sup>110</sup> <sup>111</sup> <sup>112</sup> <sup>113</sup> <sup>114</sup> <sup>115</sup> <sup>116</sup> <sup>117</sup> <sup>118</sup> <sup>119</sup> <sup>120</sup> <sup>121</sup> <sup>122</sup> <sup>123</sup> <sup>124</sup> <sup>125</sup> <sup>126</sup> <sup>127</sup> <sup>128</sup> <sup>129</sup> <sup>130</sup> <sup>131</sup> <sup>132</sup> <sup>133</sup> <sup>134</sup> <sup>135</sup> <sup>136</sup> <sup>137</sup> <sup>138</sup> <sup>139</sup> <sup>140</sup> <sup>141</sup> <sup>142</sup> <sup>143</sup> <sup>144</sup> <sup>145</sup> <sup>146</sup> <sup>147</sup> <sup>148</sup> <sup>149</sup> <sup>150</sup> <sup>151</sup> <sup>152</sup> <sup>153</sup> <sup>154</sup> <sup>155</sup> <sup>156</sup> <sup>157</sup> <sup>158</sup> <sup>159</sup> <sup>160</sup> <sup>161</sup> <sup>162</sup> <sup>163</sup> <sup>164</sup> <sup>165</sup> <sup>166</sup> <sup>167</sup> <sup>168</sup> <sup>169</sup> <sup>170</sup> <sup>171</sup> <sup>172</sup> <sup>173</sup> <sup>174</sup> <sup>175</sup> <sup>176</sup> <sup>177</sup> <sup>178</sup> <sup>179</sup> <sup>180</sup> <sup>181</sup> <sup>182</sup> <sup>183</sup> <sup>184</sup> <sup>185</sup> <sup>186</sup> <sup>187</sup> <sup>188</sup> <sup>189</sup> <sup>190</sup> <sup>191</sup> <sup>192</sup> <sup>193</sup> <sup>194</sup> <sup>195</sup> <sup>196</sup> <sup>197</sup> <sup>198</sup> <sup>199</sup> <sup>200</sup> <sup>201</sup> <sup>202</sup> <sup>203</sup> <sup>204</sup> <sup>205</sup> <sup>206</sup> <sup>207</sup> <sup>208</sup> <sup>209</sup> <sup>210</sup> <sup>211</sup> <sup>212</sup> <sup>213</sup> <sup>214</sup> <sup>215</sup> <sup>216</sup> <sup>217</sup> <sup>218</sup> <sup>219</sup> <sup>220</sup> <sup>221</sup> <sup>222</sup> <sup>223</sup> <sup>224</sup> <sup>225</sup> <sup>226</sup> <sup>227</sup> <sup>228</sup> <sup>229</sup> <sup>230</sup> <sup>231</sup> <sup>232</sup> <sup>233</sup> <sup>234</sup> <sup>235</sup> <sup>236</sup> <sup>237</sup> <sup>238</sup> <sup>239</sup> <sup>240</sup> <sup>241</sup> <sup>242</sup> <sup>243</sup> <sup>244</sup> <sup>245</sup> <sup>246</sup> <sup>247</sup> <sup>248</sup> <sup>249</sup> <sup>250</sup> <sup>251</sup> <sup>252</sup> <sup>253</sup> <sup>254</sup> <sup>255</sup> <sup>256</sup> <sup>257</sup> <sup>258</sup> <sup>259</sup> <sup>260</sup> <sup>261</sup> <sup>262</sup> <sup>263</sup> <sup>264</sup> <sup>265</sup> <sup>266</sup> <sup>267</sup> <sup>268</sup> <sup>269</sup> <sup>270</sup> <sup>271</sup> <sup>272</sup> <sup>273</sup> <sup>274</sup> <sup>275</sup> <sup>276</sup> <sup>277</sup> <sup>278</sup> <sup>279</sup> <sup>280</sup> <sup>281</sup> <sup>282</sup> <sup>283</sup> <sup>284</sup> <sup>285</sup> <sup>286</sup> <sup>287</sup> <sup>288</sup> <sup>289</sup> <sup>290</sup> <sup>291</sup> <sup>292</sup> <sup>293</sup> <sup>294</sup> <sup>295</sup> <sup>296</sup> <sup>297</sup> <sup>298</sup> <sup>299</sup> <sup>300</sup> <sup>301</sup> <sup>302</sup> <sup>303</sup> <sup>304</sup> <sup>305</sup> <sup>306</sup> <sup>307</sup> <sup>308</sup> <sup>309</sup> <sup>310</sup> <sup>311</sup> <sup>312</sup> <sup>313</sup> <sup>314</sup> <sup>315</sup> <sup>316</sup> <sup>317</sup> <sup>318</sup> <sup>319</sup> <sup>320</sup> <sup>321</sup> <sup>322</sup> <sup>323</sup> <sup>324</sup> <sup>325</sup> <sup>326</sup> <sup>327</sup> <sup>328</sup> <sup>329</sup> <sup>330</sup> <sup>331</sup> <sup>332</sup> <sup>333</sup> <sup>334</sup> <sup>335</sup> <sup>336</sup> <sup>337</sup> <sup>338</sup> <sup>339</sup> <sup>340</sup> <sup>341</sup> <sup>342</sup> <sup>343</sup> <sup>344</sup> <sup>345</sup> <sup>346</sup> <sup>347</sup> <sup>348</sup> <sup>349</sup> <sup>350</sup> <sup>351</sup> <sup>352</sup> <sup>353</sup> <sup>354</sup> <sup>355</sup> <sup>356</sup> <sup>357</sup> <sup>358</sup> <sup>359</sup> <sup>360</sup> <sup>361</sup> <sup>362</sup> <sup>363</sup> <sup>364</sup> <sup>365</sup> <sup>366</sup> <sup>367</sup> <sup>368</sup> <sup>369</sup> <sup>370</sup> <sup>371</sup> <sup>372</sup> <sup>373</sup> <sup>374</sup> <sup>375</sup> <sup>376</sup> <sup>377</sup> <sup>378</sup> <sup>379</sup> <sup>380</sup> <sup>381</sup> <sup>382</sup> <sup>383</sup> <sup>384</sup> <sup>385</sup> <sup>386</sup> <sup>387</sup> <sup>388</sup> <sup>389</sup> <sup>390</sup> <sup>391</sup> <sup>392</sup> <sup>393</sup> <sup>394</sup> <sup>395</sup> <sup>396</sup> <sup>397</sup> <sup>398</sup> <sup>399</sup> <sup>400</sup> <sup>401</sup> <sup>402</sup> <sup>403</sup> <sup>404</sup> <sup>405</sup> <sup>406</sup> <sup>407</sup> <sup>408</sup> <sup>409</sup> <sup>410</sup> <sup>411</sup> <sup>412</sup> <sup>413</sup> <sup>414</sup> <sup>415</sup> <sup>416</sup> <sup>417</sup> <sup>418</sup> <sup>419</sup> <sup>420</sup> <sup>421</sup> <sup>422</sup> <sup>423</sup> <sup>424</sup> <sup>425</sup> <sup>426</sup> <sup>427</sup> <sup>428</sup> <sup>429</sup> <sup>430</sup> <sup>431</sup> <sup>432</sup> <sup>433</sup> <sup>434</sup> <sup>435</sup> <sup>436</sup> <sup>437</sup> <sup>438</sup> <sup>439</sup> <sup>440</sup> <sup>441</sup> <sup>442</sup> <sup>443</sup> <sup>444</sup> <sup>445</sup> <sup>446</sup> <sup>447</sup> <sup>448</sup> <sup>449</sup> <sup>450</sup> <sup>451</sup> <sup>452</sup> <sup>453</sup> <sup>454</sup> <sup>455</sup> <sup>456</sup> <sup>457</sup> <sup>458</sup> <sup>459</sup> <sup>460</sup> <sup>461</sup> <sup>462</sup> <sup>463</sup> <sup>464</sup> <sup>465</sup> <sup>466</sup> <sup>467</sup> <sup>468</sup> <sup>469</sup> <sup>470</sup> <sup>471</sup> <sup>472</sup> <sup>473</sup> <sup>474</sup> <sup>475</sup> <sup>476</sup> <sup>477</sup> <sup>478</sup> <sup>479</sup> <sup>480</sup> <sup>481</sup> <sup>482</sup> <sup>483</sup> <sup>484</sup> <sup>485</sup> <sup>486</sup> <sup>487</sup> <sup>488</sup> <sup>489</sup> <sup>490</sup> <sup>491</sup> <sup>492</sup> <sup>493</sup> <sup>494</sup> <sup>495</sup> <sup>496</sup> <sup>497</sup> <sup>498</sup> <sup>499</sup> <sup>500</sup> <sup>501</sup> <sup>502</sup> <sup>503</sup> <sup>504</sup> <sup>505</sup> <sup>506</sup> <sup>507</sup> <sup>508</sup> <sup>509</sup> <sup>510</sup> <sup>511</sup> <sup>512</sup> <sup>513</sup> <sup>514</sup> <sup>515</sup> <sup>516</sup> <sup>517</sup> <sup>518</sup> <sup>519</sup> <sup>520</sup> <sup>521</sup> <sup>522</sup> <sup>523</sup> <sup>524</sup> <sup>525</sup> <sup>526</sup> <sup>527</sup> <sup>528</sup> <sup>529</sup> <sup>530</sup> <sup>531</sup> <sup>532</sup> <sup>533</sup> <sup>534</sup> <sup>535</sup> <sup>536</sup> <sup>537</sup> <sup>538</sup> <sup>539</sup> <sup>540</sup> <sup>541</sup> <sup>542</sup> <sup>543</sup> <sup>544</sup> <sup>545</sup> <sup>546</sup> <sup>547</sup> <sup>548</sup> <sup>549</sup> <sup>550</sup> <sup>551</sup> <sup>552</sup> <sup>553</sup> <sup>554</sup> <sup>555</sup> <sup>556</sup> <sup>557</sup> <sup>558</sup> <sup>559</sup> <sup>560</sup> <sup>561</sup> <sup>562</sup> <sup>563</sup> <sup>564</sup> <sup>565</sup> <sup>566</sup> <sup>567</sup> <sup>568</sup> <sup>569</sup> <sup>570</sup> <sup>571</sup> <sup>572</sup> <sup>573</sup> <sup>574</sup> <sup>575</sup> <sup>576</sup> <sup>577</sup> <sup>578</sup> <sup>579</sup> <sup>580</sup> <sup>581</sup> <sup>582</sup> <sup>583</sup> <sup>584</sup> <sup>585</sup> <sup>586</sup> <sup>587</sup> <sup>588</sup> <sup>589</sup> <sup>590</sup> <sup>591</sup> <sup>592</sup> <sup>593</sup> <sup>594</sup> <sup>595</sup> <sup>596</sup> <sup>597</sup> <sup>598</sup> <sup>599</sup> <sup>600</sup> <sup>601</sup> <sup>602</sup> <sup>603</sup> <sup>604</sup> <sup>605</sup> <sup>606</sup> <sup>607</sup> <sup>608</sup> <sup>609</sup> <sup>610</sup> <sup>611</sup> <sup>612</sup> <sup>613</sup> <sup>614</sup> <sup>615</sup> <sup>616</sup> <sup>617</sup> <sup>618</sup> <sup>619</sup> <sup>620</sup> <sup>621</sup> <sup>622</sup> <sup>623</sup> <sup>624</sup> <sup>625</sup> <sup>626</sup> <sup>627</sup> <sup>628</sup> <sup>629</sup> <sup>630</sup> <sup>631</sup> <sup>632</sup> <sup>633</sup> <sup>634</sup> <sup>635</sup> <sup>636</sup> <sup>637</sup> <sup>638</sup> <sup>639</sup> <sup>640</sup> <sup>641</sup> <sup>642</sup> <sup>643</sup> <sup>644</sup> <sup>645</sup> <sup>646</sup> <sup>647</sup> <sup>648</sup> <sup>649</sup> <sup>650</sup> <sup>651</sup> <sup>652</sup> <sup>653</sup> <sup>654</sup> <sup>655</sup> <sup>656</sup> <sup>657</sup> <sup>658</sup> <sup>659</sup> <sup>660</sup> <sup>661</sup> <sup>662</sup> <sup>663</sup> <sup>664</sup> <sup>665</sup> <sup>666</sup> <sup>667</sup> <sup>668</sup> <sup>669</sup> <sup>670</sup> <sup>671</sup> <sup>672</sup> <sup>673</sup> <sup>674</sup> <sup>675</sup> <sup>676</sup> <sup>677</sup> <sup>678</sup> <sup>679</sup> <sup>680</sup> <sup>681</sup> <sup>682</sup> <sup>683</sup> <sup>684</sup> <sup>685</sup> <sup>686</sup> <sup>687</sup> <sup>688</sup> <sup>689</sup> <sup>690</sup> <sup>691</sup> <sup>692</sup> <sup>693</sup> <sup>694</sup> <sup>695</sup> <sup>696</sup> <sup>697</sup> <sup>698</sup> <sup>699</sup> <sup>700</sup> <sup>701</sup> <sup>702</sup> <sup>703</sup> <sup>704</sup> <sup>705</sup> <sup>706</sup> <sup>707</sup> <sup>708</sup> <sup>709</sup> <sup>710</sup> <sup>711</sup> <sup>712</sup> <sup>713</sup> <sup>714</sup> <sup>715</sup> <sup>716</sup> <sup>717</sup> <sup>718</sup> <sup>719</sup> <sup>720</sup> <sup>721</sup> <sup>722</sup> <sup>723</sup> <sup>724</sup> <sup>725</sup> <sup>726</sup> <sup>727</sup> <sup>728</sup> <sup>729</sup> <sup>730</sup> <sup>731</sup> <sup>732</sup> <sup>733</sup> <sup>734</sup> <sup>735</sup> <sup>736</sup> <sup>737</sup> <sup>738</sup> <sup>739</sup> <sup>740</sup> <sup>741</sup> <sup>742</sup> <sup>743</sup> <sup>744</sup> <sup>745</sup> <sup>746</sup> <sup>747</sup> <sup>748</sup> <sup>749</sup> <sup>750</sup> <sup>751</sup> <sup>752</sup> <sup>753</sup> <sup>754</sup> <sup>755</sup> <sup>756</sup> <sup>757</sup> <sup>758</sup> <sup>759</sup> <sup>760</sup> <sup>761</sup> <sup>762</sup> <sup>763</sup> <sup>764</sup> <sup>765</sup> <sup>766</sup> <sup>767</sup> <sup>768</sup> <sup>769</sup> <sup>770</sup> <sup>771</sup> <sup>772</sup> <sup>773</sup> <sup>774</sup> <sup>775</sup> <sup>776</sup> <sup>777</sup> <sup>778</sup> <sup>779</sup> <sup>780</sup> <sup>781</sup> <sup>782</sup> <sup>783</sup> <sup>784</sup> <sup>785</sup> <sup>786</sup> <sup>787</sup> <sup>788</sup> <sup>789</sup> <sup>790</sup> <sup>791</sup> <sup>792</sup> <sup>793</sup> <sup>794</sup> <sup>795</sup> <sup>796</sup> <sup>797</sup> <sup>798</sup> <sup>799</sup> <sup>800</sup> <sup>801</sup> <sup>802</sup> <sup>803</sup> <sup>804</sup> <sup>805</sup> <sup>806</sup> <sup>807</sup> <sup>808</sup> <sup>809</sup> <sup>810</sup> <sup>811</sup> <sup>812</sup> <sup>813</sup> <sup>814</sup> <sup>815</sup> <sup>816</sup> <sup>817</sup> <sup>818</sup> <sup>819</sup> <sup>820</sup> <sup>821</sup> <sup>822</sup> <sup>823</sup> <sup>824</sup> <sup>825</sup> <sup>826</sup> <sup>827</sup> <sup>828</sup> <sup>829</sup> <sup>830</sup> <sup>831</sup> <sup>832</sup> <sup>833</sup> <sup>834</sup> <sup>835</sup> <sup>836</sup> <sup>837</sup> <sup>838</sup> <sup>839</sup> <sup>840</sup> <sup>841</sup> <sup>842</sup> <sup>843</sup> <sup>844</sup> <sup>845</sup> <sup>846</sup> <sup>847</sup> <sup>848</sup> <sup>849</sup> <sup>850</sup> <sup>851</sup> <sup>852</sup> <sup>853</sup> <sup>854</sup> <sup>855</sup> <sup>856</sup> <sup>857</sup> <sup>858</sup> <sup>859</sup> <sup>860</sup> <sup>861</sup> <sup>862</sup> <sup>863</sup> <sup>864</sup> <sup>865</sup> <sup>866</sup> <sup>867</sup> <sup>868</sup> <sup>869</sup> <sup>870</sup> <sup>871</sup> <sup>872</sup> <sup>873</sup> <sup>874</sup> <sup>875</sup> <sup>876</sup> <sup>877</sup> <sup>878</sup> <sup>879</sup> <sup>880</sup> <sup>881</sup> <sup>882</sup> <sup>883</sup> <sup>884</sup> <sup>885</sup> <sup>886</sup> <sup>887</sup> <sup>888</sup> <sup>889</sup> <sup>890</sup> <sup>891</sup> <sup>892</sup> <sup>893</sup> <sup>894</sup> <sup>895</sup> <sup>896</sup> <sup>897</sup> <sup>898</sup> <sup>899</sup> <sup>900</sup> <sup>901</sup> <sup>902</sup> <sup>903</sup> <sup>904</sup> <sup>905</sup> <sup>906</sup> <sup>907</sup> <sup>908</sup> <sup>909</sup> <sup>910</sup> <sup>911</sup> <sup>912</sup> <sup>913</sup> <sup>914</sup> <sup>915</sup> <sup>916</sup> <sup>917</sup> <sup>918</sup> <sup>919</sup> <sup>920</sup> <sup>921</sup> <sup>922</sup> <sup>923</sup> <sup>924</sup> <sup>925</sup> <sup>926</sup> <sup>927</sup> <sup>928</sup> <sup>929</sup> <sup>930</sup> <sup>931</sup> <sup>932</sup> <sup>933</sup> <sup>934</sup> <sup>935</sup> <sup>936</sup> <sup>937</sup> <sup>938</sup> <sup>939</sup> <sup>940</sup> <sup>941</sup> <sup>942</sup> <sup>943</sup> <sup>944</sup> <sup>945</sup> <sup>946</sup> <sup>947</sup> <sup>948</sup> <sup>949</sup> <sup>950</sup> <sup>951</sup> <sup>952</sup> <sup>953</sup> <sup>954</sup> <sup>955</sup> <sup>956</sup> <sup>957</sup> <sup>958</sup> <sup>959</sup> <sup>960</sup> <sup>961</sup> <sup>962</sup> <sup>963</sup> <sup>964</sup> <sup>965</sup> <sup>966</sup> <sup>967</sup> <sup>968</sup> <sup>969</sup> <sup>970</sup> <sup>971</sup> <sup>972</sup> <sup>973</sup> <sup>974</sup> <sup>975</sup> <sup>976</sup> <sup>977</sup> <sup>978</sup> <sup>979</sup> <sup>980</sup> <sup>981</sup> <sup>982</sup> <sup>983</sup> <sup>984</sup> <sup>985</sup> <sup>986</sup> <sup>987</sup> <sup>988</sup> <sup>989</sup> <sup>990</sup> <sup>991</sup> <sup>992</sup> <sup>993</sup> <sup>994</sup> <sup>995</sup> <sup>996</sup> <sup>997</sup> <sup>998</sup> <sup>999</sup> <sup>1000</sup>

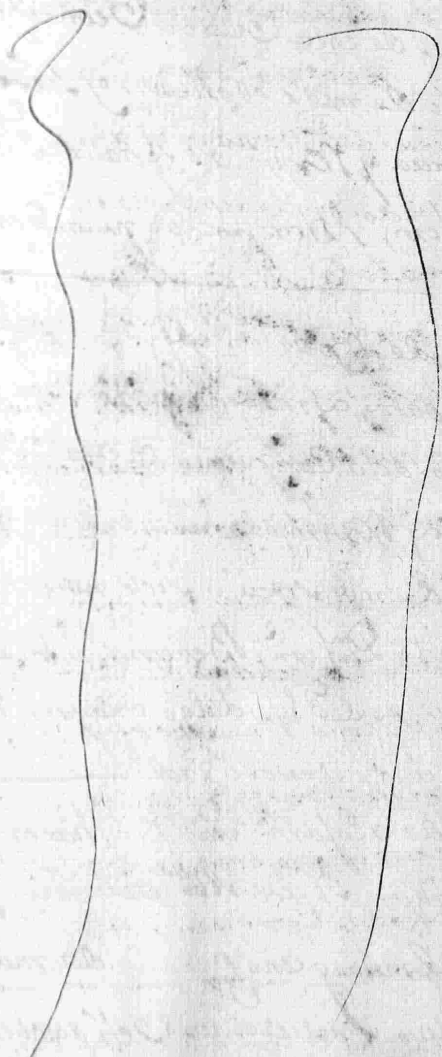
1703  
 a  
 1704



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

Prompto de Buelta



1705 } y Cmo hasta el total de el de mill e setez y seis toma  
a } da por ante el mismo D<sup>no</sup> Consta Con la misma distinguida  
1706 } nota de Noble, deves el dho D<sup>no</sup> fern<sup>do</sup> Beresma Zid ocho  
fanczas de diez

En otro Libro Repartidor de sal formado por los d<sup>nos</sup> Jus  
1705 } ticia y Nexim<sup>to</sup> de esta Villa por ante el mismo D<sup>no</sup> en  
dieta de Junio de mill e setez y cinco se halla Inclu

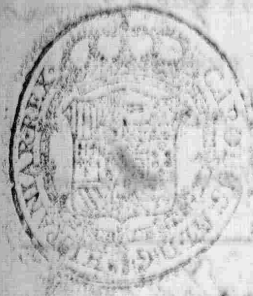
10 Con los demas Veç; nobles y Pecheos el adven  
1707 } tido D<sup>no</sup> fern<sup>do</sup> Beresma Zid Con seis Telem<sup>do</sup> de sal  
En otro libro Cobrador de queatel Repartido a los  
Veç Pecheos de esta Villa en Cunsay nueve de Ju  
nio de el año de mill e setez e oçientos y siete formado por  
los d<sup>nos</sup> Justicia y Nexim<sup>to</sup> no se halla Incluso en el el  
notado D<sup>no</sup> fern<sup>do</sup> Beresma Zid ni los demas nobles  
de esta Villa

Item } En otro libro de Repartim<sup>to</sup> de Capar, Chupar, Camusas  
Covatas, Zapatos, y medias para diez soldados del  
reynos de los de la Compania de esta C<sup>a</sup> hecho por los  
d<sup>nos</sup> Justicia y Nexim<sup>to</sup> se halla en diez de Julio del  
mismo año de mill e setez y siete no se halla Incluso  
en el el notado D<sup>no</sup> fern<sup>do</sup> Beresma ni los demas que go  
zaban el estado de hijosdalgo en aquel tiempo, sino

Item } solo a los Veç de el estado g<sup>ral</sup>  
En otro libro de alojam<sup>to</sup> mandado hacer por D<sup>no</sup> Ro  
drigo Barragan Nieto Al<sup>da</sup> ordinario por el M<sup>er</sup>  
esta Villa el mismo año pasado de mill e setez y  
siete se hallan Includos los Veç de el estado g<sup>ral</sup>  
y no los de el estado noble, y asi no se encuentra en



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO

Cuenta en el año D<sup>no</sup> Juan Berena

En el Libro de Partido de la Celebrada por los  
 señores Justicia y Rexim<sup>to</sup> en quina de Julio de dho  
 año de mill setez y siete se halla Incluso Conserite  
 tem el dho D<sup>no</sup> Juan Berena 2<sup>o</sup> Con la nota de  
 tal hijo dalg<sup>o</sup> Como los demas de este C<sup>o</sup>ordinario se  
 que arriba se ha hecho mención = No se halla en otros an  
 tenores y posteriores que aunque no estan correlativas  
 parece procede segun noticias de haverse extravia  
 do algunos papeles Conocacion de Guerras y poca Cur  
 todia de Archivos en C<sup>o</sup> de virtud para que Conde don  
 de Comença y Remitiendome a los Relacionados que  
 se Colocaron en dho lugar y Reconocieron sus Respecti  
 vos dho d<sup>no</sup> Juan Berena este que dize y firma  
 firmados a nueve de Maio año de mill setez y sesenta  
 y quatro = D<sup>no</sup> Gonzalo Jph Baca y Liza = Pedro Mu  
 ñiz Diego = D<sup>no</sup> Jph Gutierrez Maravel = D<sup>no</sup> Juan Ca  
 Gutierrez e Barreda = Testimonio del Verdad = Juan

Pruez de Oros  
 En la Villa de Villafraanca dia nueve de Maio año de  
 mill setez y sesenta y quatro el D<sup>no</sup> Gonzalo Jph  
 Baca y Liza M<sup>o</sup> ordenamos en ella por v. M. y estados no  
 ble habiendo visto el testimonio antecedente y dello que

el Resulta de ello mandas y Con efecto mando que Con el  
exorto Requiri6n y se hemas diligencias que le acompa  
ñan se entregue ala parte Conducora para que lo en  
el Juzgado de el Sr. Juez Requiriente y por esse esillo  
Decreto y firmo = D<sup>n</sup> Gonzalo Jph Baca y Lira =  
Ante mi Alonso Martin Pacheco

fee }

En Villa franca en thos dias mes y año de el Es<sup>to</sup>  
entregue este auto ala parte del Sr. Juez Perrenas  
Lid para su Conduccion ala C<sup>o</sup> de Penonal y lo fir  
me Pacheco

D<sup>n</sup> Jgnas Tronero Pro deersal<sup>o</sup> en los autos que  
anombre del Sr. Juez Perrenas Lid mi Comisario  
y a Continuacion de Un Real Decreto de S<sup>o</sup> M<sup>o</sup> V<sup>o</sup> de  
res de Su Real Chancilleria de Granada en Sala de  
Alfardal y sobre el estado de Alfardal en que por  
la Villa veles señalo. Dixo que havendose por Un  
Librado Despacho Requiri6n para las Juncias de  
la Villa de feria y Villafraanca y practicandose  
en ellas todo lo que por el C<sup>o</sup> Real Decreto  
y otra Reg<sup>o</sup> se mando, y ordeno sea devuelto todo  
a este Juzgado y se halla en el Con lo demas que sea  
devido practicar: y Respecto a que todo originalmente  
debe mandarse a thos Reg<sup>o</sup> Tribunal para que en  
su C<sup>o</sup>sa se tome la Providencia que en dho Compendio  
perteneçiente por aora al de S<sup>o</sup> J<sup>o</sup> mi parte y pa  
ra los efectos que haia lugar que Un<sup>o</sup> se d<sup>o</sup>va man  
dar se da que Copia Integra y se me entregue aspe  
do de que se por S<sup>o</sup> M<sup>o</sup> V<sup>o</sup> Requiri6n se aprueba Co

54  
no se espera el Reu<sup>do</sup> que se le denado por d<sup>uo</sup>  
lado noble a d<sup>o</sup> Juan se queda a acompañar a el original  
de testimonio de las dilig<sup>as</sup> p<sup>u</sup>rnordiales por tanto y pa  
ra que así se feude = sup<sup>o</sup> al m<sup>o</sup> que hauiendo por  
presentado este d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> manda que se mede el d<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
no que se d<sup>o</sup> para el efecto que se pretende y de  
mas que sean convenientes, por ser así. J<sup>u</sup>ria que  
pido Jurando lo necesario = L<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Estevan Y<sup>g</sup>  
u<sup>o</sup> Francés

Quito / Por presentado y Repeto a esta evagado quanto  
Conduze a la practica de dilig<sup>as</sup> prevenidas por la Real  
Provision que se Reverda Remitanse originales a los  
p<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> donde proceda d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> a esta p<sup>o</sup> de este  
d<sup>o</sup> que pide. Provido por el J<sup>u</sup> de mayor en  
frenal a D<sup>o</sup> de Mayo de mill e setenta e  
quatro = L<sup>o</sup> J<sup>u</sup> de buruaga = Antemi Vozen<sup>o</sup> Ra  
mos de Peralta

Lo Oviende Ramon de Peralta J<sup>u</sup> no del Rey n<sup>o</sup> por  
enp<sup>o</sup> sus d<sup>o</sup> y venos publicos del Ca  
vildo y d<sup>o</sup> de esta Villa doi fe haver sido pre  
senze con el J<sup>u</sup> L<sup>o</sup> D<sup>o</sup> J<sup>u</sup> de J<sup>u</sup> de buru  
aga y Zavala Abogado de los r<sup>o</sup> Consejo Al  
calde mayor Capitan aguesca por J<sup>u</sup> de esta re  
ferida Villa y su n<sup>o</sup> a las providencias exa  
men de testigos y demas diligencias practcadas  
en esta d<sup>o</sup> Villa de frenal y para que así conte  
doi el presente en ella a D<sup>o</sup> de Mayo de mill e se  
tenta e y sedenda y quatro = enter d<sup>o</sup> de  
Verdad = Oviende Ramon de Peralta



Teclute maravedis



SÉLLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

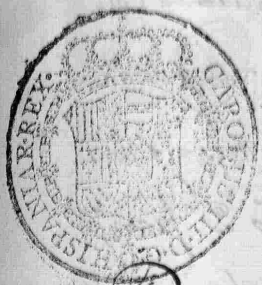
Con Cuerda Con dho autor original que entregue al P<sup>o</sup> de  
D<sup>o</sup> Juan Perena en ello contenido y para que adonde  
donde Convenya en fuerza de lo mandado en el auto de  
S<sup>o</sup> Don el presente en present<sup>e</sup> a Caton de Mas de mil  
setecientos y quatro = h = E de

entestim<sup>o</sup> de verdad

Juan Perena  
de Perena

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Setenta y ocho maravedis.



SELO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

TE  
IL  
EA  
  
P  
S  
e mil

Por el Chanciller mayor D<sup>n</sup> Alexandro Pedro de  
Mazot = Resuivada D<sup>n</sup> Alexandro Pedro de  
Mazot = Lome Tazon D<sup>n</sup> Manuel Gomez de la Chua =  
D<sup>n</sup> Carlos tercero por la Gracia de Dios Rey de  
Castilla de leon, de Aragon, de las dos Sicilias de  
Jerusalen, de Navarra, de Granada, de toledo, de  
Balencia, de Galicia, de Murcia, de Jaen & Avos  
el Consejo Jurisica y Resuivimiento de la Villa de  
Jerez de la frontera y gracia. Saued que ala nuestra  
Corte, y Chancilleria ante los Nuestrros Ate, de  
los Hijos dalgo de la nra Audiencia que Reside en  
la de Granada asido Remida una Copia de au,  
y Diligencias a el parecer practicadas por vos dho  
Consejo sobre el Resuivim<sup>to</sup> de Hijo dalgo a D<sup>n</sup> Juan  
Barrera Cid Natural dela de feria y voz de esa  
Villa la qual se halla a el parecer signada y fir  
mada de Vicente Ramos de Peralita vi, de esa  
dha Co<sup>ra</sup> su fha en ella de Veinte, y quatro de fe  
brero pasado de este año, y Con Invesion de Dife  
rentes Instrumentos, Diligencias y Comprobaz<sup>o</sup>



de ellos hechas, y de un acuerdo a el parecer Cele-  
brado por vos dho Consejo en veinte, y dos de dho  
Mes y año por el que Administrar, Recibir, y Ven-  
tarse el estado de Hísp dalgos a el dho D<sup>n</sup> Fran,  
Berrena Cid, y abien dose como los Reçedidos a el  
y Diligencias por D<sup>n</sup> Pedro Davila nuestro fiscal  
de lo Civil en la dha nuestra Audiencia, en el dia  
veinte y seis de Marzo de este año se puso C<sup>o</sup>  
erra Respuesta y haviendose llebado ala sala de  
los dhos nros Alc<sup>des</sup> de los híps dalgos, en este esta-  
do por Juan Gregorio Vimo Procurador en nom-  
bre de el Reçedido D<sup>n</sup> Fran, se presento Petición  
suplicandonos nos vubiesemos aprobar dho  
Reçedim<sup>to</sup> y mandar que los autos se pudiesen  
en el Oficio del nro C<sup>o</sup> mayor de los híps dalgos  
a quien tocaban para que se entregasen  
y se librase a su parte el Despacho necesario  
para que os Conrase a vos dho Consejo dandose  
sobre todo por vos la Providencia que fuese de  
Justicia, y Juicio, y todo como por los dhos nuestros  
Alc<sup>des</sup> de los híps dalgos por auto que proveyeron  
en el dia treinta de Marzo pasado de este año  
Mandaros que para mejor proveer por los nros

56

Alcaldes que se hallaren en la Sala, por  
el expresado D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> se practicasen Diferen-  
tes Diligencias, y que para ello se diese por  
testimonio. El que con efecto le fue dado en  
el día treinta y uno de dho Mes y año y en  
su cumplimiento parece se practicaron las Dili-  
gencias en el prevenido las que habiéndose  
Remitido a esta nra Corte fueron llevadas  
con los demás autos de dho negocio a la Sala  
de los dhos nros Alcaldes de los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> para  
quien en vista de todo, por auto que proveye-  
ron en el día quince de este presente Mes y año  
de la d<sup>ta</sup> Mandaron que dhas Diligencias se  
pusiesen en el oficio de el nuestro <sup>no</sup> mayor  
de los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> para que se enlajasen  
Y que acordado dar esta nuestra Carta para  
vos el R<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Consejo. Justicia y Excmto  
de esta Villa de ferrenal para d<sup>a</sup> qual os man-  
damos que siendo con ella R<sup>o</sup> que<sup>do</sup>, o R<sup>o</sup> que  
xido por parte del enunpido D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Be-  
cerria Cid, estando Juntos en nuestro Cavildo

y aundan<sup>o</sup> según lo haviendo de ser, y Costumbre  
de os Jurar en Conformidad del Recibimiento  
de d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> que le tener hecho le guardo y haga  
es guardar y con efecto se le guarden todas las  
excepciones, franquetas, y preheminencias que  
es estilo y Costumbre en esa Villa y en estos  
nuestros Reinos guardas a los de otras hijos d<sup>o</sup>  
de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>, exceptuandole, y haciéndole se le  
exceptue de todos los pechos y Repartimientos  
de Pecheros, y de las Cargas Concejiles amo  
tandole en ellos en la misma Conformidad que  
se amotaren los de otras hijos d<sup>o</sup> de ella; y  
en caso de haver mitad de oficios le nombre  
es y propongas y haga se le nombre, y pro  
ponga en los correspondientes a su estado no  
ble y no le impida, ni embarace, ni permu  
tais se le impida, ni embarace que pueda llevar  
y llevar del escudo de sus armas en las Casas  
de su morada, y de otras partes que le comben  
ga todo ello sin perjuicio de nuestro Real Pa  
trimonio en los Juicios de posesion y propiedad

Edim<sup>2o</sup>

57  
y para que siempre Conste hagáis poner en  
Cuento Libro Capítular Un traslado auten-  
tizado de esta nuestra Carta, y ejecutado. Volba  
si y hagáis volver a el suodho la original Con  
testimonio de su Cumplim<sup>to</sup> para guarda de su  
Dño y no le hagáis ni permitáis se haga Cosa  
en contrario pena de la rra merced, y de veinte  
mill mrs para la nuestra Camara sola qual  
mandamos a qualquiera si, <sup>no</sup> or la notifique  
y dello de testimonio. Dada en Granada a  
Diez y ocho dias del mes de Junio de mill e  
seiscientos e sesenta y quatro = El Marques de  
los Navos = D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Joseph Guillen de Toledo = D<sup>no</sup>  
Nicolas de Seneza Arrellano = D<sup>no</sup> Basilio  
de Zepedes <sup>D<sup>no</sup></sup> de Camara maior de los hijos  
dalgo de la Audiencia y Chancilleria del Rey  
nro Señor la hizo Escrivir por su mandado  
con acuerdo de sus Alc<sup>des</sup> de los hijos dalgo = Pa-  
ra que el Consejo Justicia y Resimientto de la villa  
Cumplale que se le manda a Pedim<sup>to</sup> de D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup>  
Pecerna Cid Uer de ella = Comensida = D<sup>no</sup> Zepedes  
D<sup>no</sup> Esthevan Ignacio Franeco Presvitero de ella

Ciudad en nombre, y en Virtud del Poder especial  
de D<sup>o</sup> Juan Berzosa Cid mi Comodoro ante V<sup>o</sup>.  
Como mejor proceda de D<sup>o</sup>o parecer y digo que la  
tiene V<sup>o</sup>. noticia de los autos que a nombre de dho  
D<sup>o</sup> Juan he vequido y en los que se halla presenta  
do el Poder especial que me autoriza sobre su  
Receimiento, o Venalamiento de el estado noble  
que a su Clase le corresponde; En Cuos autos  
por uno definitivo de Enero y dos de febrero  
de este presente año de Sixto V<sup>o</sup>. admita Noticia  
y Venalan a dho D<sup>o</sup> Juan Berzosa mi parte  
el estado de hidalgo suspendiendo la Posesion  
hasta que se apruvare dho Venalam<sup>to</sup> por la  
la see<sup>tes</sup>; Me se hidalgo de la Real Chanci  
llera de Granada mandando que para ello se  
vacasen Duplicados literales de testimonios de los  
quales uno quedare protocolado en el Archivo de  
este Cavildo como asi se efectuó y consta de  
dho testimonio que esta Colocado en el libro Capi  
tular Comente; pues es asi que en Vista del que  
para su aprovacion se Remio a dho V<sup>o</sup>; Me;  
se decreto en cuenta de Mayo pasado de este  
año que para mejor proveer se apruvaren

58  
por parte de dho D<sup>no</sup> Juan Cortes Diligencias  
que Consena en testimonio de el auto de la  
dala a Cua Continuacion se evagaron quan  
to era perceptus Como Multa de Entestimonio  
liberal de ellas de que haze presentacion con  
la solemnidad devida y en Vista de todo lo actu  
ado fueron Revistos los expresados señores  
Alcaldes de H<sup>os</sup>pidalgos de dha Real Chancilleria  
en el dia quince del proximo anterior Mes de  
Junio deste año mandas entregar a todas las  
Diligencias en el oficio de la escrivania mayor  
de los h<sup>os</sup>pidalgos de aquel Real Tribunal y que  
se librase a su favor de dho D<sup>no</sup> Juan Cortes  
mi parte Real Provision dirigida a los para  
que en conformidad de Receim<sup>to</sup> de H<sup>os</sup>pidalgos  
que le tiene hecho le haga guardar y guarde to  
das las excepciones a dha Clase correspondientes  
y que se le exceptue de los Pechos y Cargas con  
señales, como a los demas nobles, y que en los  
oficios que hubiere mitad de ciudadanos vele nom  
bre y proponga en el voto noble y no vele  
impida Cosa del escudo de sus Armas y que

en el Libro Capitulár de C. V. se ponga una  
Copia testimoniada de dha Real Provisión y se  
debuelva original a la parte, como de ella, con  
que en debida forma Requiero al D. Consta y  
Rulta y para que tenga efecto el D. fecho Real  
decreto y sumas puntual observancia = Suplico  
a V. B. quedandose por Requerido con dha Real  
Provisión y por presentado el testimonio literal  
de las segundas diligencias y teniendo alabado  
a las primeras se dióva, pues hallgado el Ca  
so de la Nueva Condenada en la definitiva de  
dhas primeras diligencias mandan que se me  
de la Posesion en la forma Regular de dho esta  
do noble en nombre de el expresado D. Juan  
Becerra Cid mi parte, y por C. V. de sus Poder  
especial que para ello venga, y que por el presente  
se me de el testimonio Correspondiente, y que  
en la acta Capitulár que sobre este adumpdo habe  
celebrar V. B. se Cosa se incorpore el testimonio  
de las segundas Diligencias, y otro que se da que  
de la Citada Real Provisión voluendome esta original  
y hacienda en todo lo demas, como en ella se

59  
Contiene, y prescripta por ser todo Conforme a Justicia  
que pido Jurando lo necesario D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Esthe  
van Ignacio Granero

En la Villa de Joronal a Diez y nueve de Julio

de mill setecientos y quatro Estando Juntos  
El Cav<sup>o</sup> Justicia y Vecin<sup>os</sup> de ella a Saber los  
D<sup>no</sup> Pedro Jph Guzaburua y Lavala Abo  
gado delos m<sup>os</sup> Consejo Al<sup>de</sup> mayor Capitan<sup>o</sup>  
Guerra por m<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Manuel Vinoco de Castilla

D<sup>no</sup> Juan Pizarro Carretero D<sup>no</sup> Juan Vinoco de Cas  
tilla Manuel Luis Gomez Moreno D<sup>no</sup> Antonio  
Ivarez D<sup>no</sup> Clemente Jorero de Guzman D<sup>no</sup>

perpetuo D<sup>no</sup> Joaquin Sanchez Alfonso y Tho  
mas Duran Sindicos Procuradores generales por

ambos estados todos oficiales de d<sup>ho</sup> Cav<sup>o</sup> Como lo  
han de uso y Costumbre Haviendo visto el Real

Despacho del M<sup>o</sup> y P<sup>o</sup> Presidente y Alcaldes  
del R<sup>o</sup> y S<sup>o</sup> de la Real Chancilleria de Granada

Con que adu<sup>er</sup>se le Requiere y testimonio de  
las Diligencias que presenta Como asi mismo las

efectuadas por este Cav<sup>o</sup> a Pedem<sup>to</sup> de esta parte  
Como apoderado de D<sup>no</sup> Juan C<sup>o</sup> Berzosa en ellas

Contenido que se hallan Colocados en el present  
de Libro de acuerdos con las quales por uno de este

Cav<sup>o</sup> de Escinty don de febrero Ultimo se le Señalo  
el suado de R<sup>o</sup> y S<sup>o</sup> de la que Justifico Conesponderle



En Conformidad de todo Dizeion sus mds se  
quando Cumpla y eface el Citado Real Despacho  
segun y Como en el se contiene y en su consecuencia  
mandaron se guarden y hagan quando actos D<sup>ni</sup> con  
Prezencia todas las excepciones franquicias, y prehem  
nencias que por estilo y Costumbre deessa Refenda  
se le guardan a los demas Hospitales de San  
ta Cruz y que se le exceptue de los Partes de Pecheros  
y Cargas Conzejles poniendo en ellos la Cones  
pondiente nota de tal Hospitales segun Costum  
bre y en los Casos de mitad de officio se le  
nombre y proponga en el que le corresponde  
y haciendose todo lo demas que por el Real Des  
pacho se previene, En Cuios le Daban y Dieron  
Suma de la Porcion de Hospitales que dolida, y  
que poniendose el Dobra de testimonio y redon  
dado en el Recordado Libro de acuerdos y adu  
Continuacion Copia de dho Real Despacho y de  
ta acta se le entregue todo original a la parte  
para quando de dudio y mejor puntualizacion  
de lo mandado y lo firmaron Sumados, y en fee  
de todo Lo el D<sup>no</sup> Sr D<sup>o</sup> Pedro J<sup>o</sup>h de Guiza  
buruaga y Zavala = D<sup>o</sup> Manuel Finco de Cas  
tilla = D<sup>o</sup> Juan Alonso Perez Carotero = D<sup>o</sup> Juan  
Finco de Castilla = Manuel Luis Gomez Moreno

D<sup>n</sup> Antonio Toran = D<sup>n</sup> Clemente foreiro de Guimaraes  
D<sup>n</sup> Joachin Sanchez Arpna = Thomas Duran = An  
toni = Vicente Ramon de Pezalla

kiparua adur oug. que debetui al diu.  
70  
D<sup>n</sup> Chreuar h<sup>o</sup>z. ranoero aiquim vefiara  
para que ari Coutra en fuerra e lo mande  
su g<sup>o</sup> que lo ordena do, eymocante lo  
D<sup>n</sup> a Viimey mudae. Suo de mudae  
Suimay guuro =  
ontestim. ~~Antonio Duran~~

Vicente Ramon  
Arpna

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or manuscript page. The text is written on aged, slightly stained paper.]*

*[A specific line of text, possibly a signature or a name, written in a decorative cursive hand.]*

*[Another line of text, possibly a name or a title, written in a similar cursive hand.]*

*[A vertical strip of text from the adjacent page, showing the edge of the binding and the continuation of the handwritten script.]*



declaracion el qual sea luego inmediatamente se he  
tenido todo lo necesario y que sea Conducencia  
para que la Ciudad de esta villa se quite la re-  
cordada marcha segun en la forma que se  
pueda por la Ciudad de Caraca orden para  
cuo for y para que haga en nombre de este  
Con. lo que se requiere de Dios y de los nom-  
brados de la villa por Diputados ad. R. P.  
D. Clemente y Juan de Guzman a quien  
le confieren y combinen sus meritos y otras  
facultades y poder necesario para lo que se le  
debe de honorarios de este acuerdo.

Asi mismo se hizo presente en este Cavildo  
el Particular de la Carta orden deuidas  
de presentarse a esta villa el que inmediatamente  
paga la expedicion a pago del importe de la Responcion  
de Companias de los Resguardos bajo el aporamiento de un mes  
de utilidad. En conformidad de lo qual se acordaron los medios  
de que de los primeros de mayo que ay de mayo  
se quite de los de los de mayo a que el pago  
no se quite algunos con quien se acordó

Asi mismo por mi D. Juan de Guzman. Miros por  
orden una copia de Despacho de D. Juan de Guzman  
de esta Real cedula de la Ciudad de Sevilla  
la qual dice de Agoras ut supra por la qual  
se le manda a esta villa Contribucion en cada mes  
de un real de plata en la del Real con acion de otras de  
esta villa para la Libertad de los Cavalleros de una  
Real cedula de Agoras de Cau. que en esta villa esta  
de un real para el Real de la villa







Seinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y QUATRO.**

Reputado y Thomas D. Juan unidos por. Excel. del Comen  
do de Orense. En esta villa, para dar y conferir para  
Caso Avance del Vauio de D. Juan V. de un pro  
y Validad de esta ciudad lo siguiente

En esta ciudad de Orense por el presente y sus permios  
de una Carta de unida ante el Sr. D. Juan de  
Clemente Juro de Sumar No perpetuo de unida  
que fue para que se pudiesen los Obisados de Orense de la  
Donacion de esta Carta en la de Orense para  
efecto de pagar la renta por la que manifiesta hallar  
de puros en esta Carta a motivo de no haberse conregado  
adha Obisados de Orense de unida de unida de unida

En esta ciudad de Orense por el presente y sus permios  
de una Carta de unida ante el Sr. D. Juan de  
Clemente Juro de Sumar No perpetuo de unida  
que fue para que se pudiesen los Obisados de Orense de la  
Donacion de esta Carta en la de Orense para  
efecto de pagar la renta por la que manifiesta hallar  
de puros en esta Carta a motivo de no haberse conregado  
adha Obisados de Orense de unida de unida de unida

D. Manuel de Castilla  
Juan Alonso  
Manuel de unida  
Antonio de unida  
Manuel de unida  
Antonio de unida











**SELLA CUARTO, VEINTES  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.**

haviendo hecho el Ayuntamiento de Voluntades acatadas  
y libre por mi el infrascripto en las ordenanzas de esta  
Ciudad que previenen el methodo y orden de su municipal  
elecciones de Justicia de quoy se, con el Reglo de dispuesto  
por sus señores Reinos, disponen de nuevo de nombrar y nom  
braron por mi para el oficio de  
mayor de Consejo para el estado Noble a D. Casimiro  
de la Cruz y de la Cruz para el estado de Nobles a D. Juan de

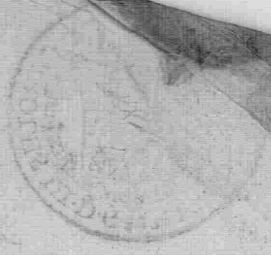
Nombre  
de Casimiro  
de la Cruz  
de la Cruz

de Ortega y Asturias D. Juan de la Cruz y para el empleo  
de la V. de Aragon a D. Juan de la Cruz y para el empleo  
misma Villa por el estado Noble ya D. Juan de la Cruz y para  
tambien de ella por el estado de la Ciudad eleccion de su  
eleccion por un del Rey publico de un como otras de las  
de a del medio dia en la plaza publica de ella, y mande  
se hagan hacer a los Regidores de ella y que de ella  
se le entregue copia de las referencias de la Carta para que  
de ella se le entregue copia de las referencias de la Carta para que  
de ella se le entregue copia de las referencias de la Carta para que

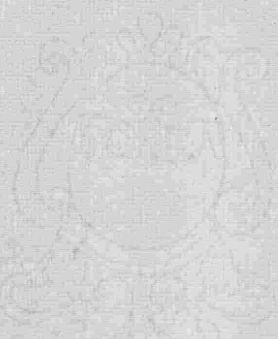
en  
Man. de la Cruz  
Castilla  
Manuel Lanza  
Galera de la Cruz  
D. Clemente Jorero  
D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz

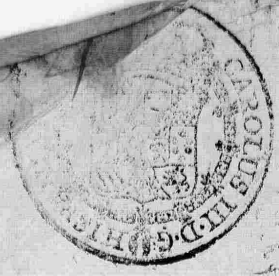


Y CUATRO.  
SEBASTIANOS Y SEBASTIANOS  
MARAVILLAS, AND DE MIL  
SEBASTIANOS Y SEBASTIANOS



66





Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.